



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ESTRATEGIA DE FISCALIZACION AMBIENTAL

2013



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ESTRATEGIA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

2013

Superintendencia del Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente

www.sma.gob.cl

Teatinos 178, piso 3 y 7.

Editor responsable: División de Fiscalización y Fiscalía de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Se terminó de imprimir esta obra en febrero de 2013.

I. INDICE

	PRESENTACIÓN	7
I.	INTRODUCCIÓN	9
II.	MODELO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL ANTERIOR A LA SUPERINTENDENCIA	11
III.	MODELO DE FISCALIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA	12
IV.	PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	14
V.	OBJETIVOS Y ALCANCES DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL 2013	17
VI.	ESTRATEGIA Y DEFINICIONES ASOCIADAS A NORMAS DE CALIDAD	21
VII.	ESTRATEGIA Y DEFINICIONES ASOCIADAS A NORMAS DE EMISIÓN	24
VIII.	ESTRATEGIA Y DEFINICIONES ASOCIADAS A LOS PLANES DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL	27
IX.	ESTRATEGIA Y DEFINICIONES ASOCIADAS A LAS RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL	31
X.	CONCLUSIONES	33

ANEXOS

	ANEXO N° 1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE RCA Y COMPARACIÓN CON LA PLANIFICACIÓN DEL 2013	34
	ANEXO N° 2 RESOLUCIONES QUE FIJAN LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL 2013	38
	PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL AÑO 2013	39
	PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS SECTORIALES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE NORMAS DE EMISIÓN PARA EL AÑO 2013	46
	PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS SECTORIALES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN PARA EL AÑO 2013	62
	PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS SECTORIALES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA EL AÑO 2013	73

PRESENTACIÓN

En la actualidad, la política ambiental chilena tiene como base conceptual el desarrollo sustentable, cuyo objetivo es conciliar la protección del medio ambiente con el desarrollo económico en un marco de equidad social, sin comprometer el bienestar de las generaciones futuras.

En este contexto, la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra abocada a establecer un sistema de fiscalización y sanción integrado, transparente y eficiente, con el objeto de producir una sinergia entre los distintos instrumentos de gestión ambiental de su competencia, y aspirando a constituirse en una institución moderna, técnica e integradora de la sociedad, referente en materia de promoción del cumplimiento ambiental.

Al respecto, en el presente documento se da cuenta de un diagnóstico del desarrollo de la normativa ambiental en Chile hasta la dictación de la Ley N° 20.417, que crea este Organismo Fiscalizador y reforma la institucionalidad ambiental. Además, se exponen las principales funciones y objetivos estratégicos de la Superintendencia principalmente en materia de fiscalización, asociados a su primer año de funcionamiento con plenas atribuciones.

Todo lo señalado, con el objetivo principal de contribuir a la protección del medio ambiente, así como cumplir con las expectativas generadas por la reforma a la institucionalidad ambiental.



Juan Carlos Monckeberg Fernández
Superintendente del Medio Ambiente (S)

I. INTRODUCCIÓN

La Superintendencia del Medio Ambiente es un organismo público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, cuyo objeto es velar por el cumplimiento de la normativa ambiental, para lo cual cuenta con atribuciones exclusivas y excluyentes en cuanto al seguimiento y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los diferentes instrumentos de gestión ambiental que tiene bajo su competencia, así como en el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto de infracciones asociadas al incumplimiento de éstas.

Esta institución, fue instaurada en enero de 2010 por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, estableciéndose en ella su Ley Orgánica y modificando la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, lo cual significó el inicio de una profunda reforma a la institucionalidad ambiental existente en el país.

La Superintendencia se ha propuesto como visión que sus acciones colaboren con *“alcanzar el desarrollo sustentable para el país con el objeto de mejorar la calidad de vida de los chilenos, tanto de esta generación como de las futuras”*, y como misión *“liderar y promover estratégica y preventivamente el cumplimiento ambiental, a través de la fiscalización, asistencia al cumplimiento, sanciones disuasivas, y la entrega de información ambiental transparente y de calidad”*.

Para lograr tales objetivos, la Superintendencia cuenta con las siguientes funciones, atribuciones y facultades legales:

- a) **Función fiscalizadora:** la Superintendencia es la encargada de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.
- b) **Función sancionadora:** la Superintendencia tiene la facultad exclusiva de aplicar sanciones frente a infracciones asociadas al incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.
- c) **Función promotora:** la Superintendencia busca promover e incentivar el cumplimiento, así como asistir a sus regulados para orientarlos en la comprensión de sus obligaciones ambientales.
- d) **Función informativa:** la Superintendencia debe velar porque la información ambiental esté disponible y sea de fácil acceso para la comunidad.
- e) **Función reguladora:** la Superintendencia posee funciones regulatorias, las que ejerce impartiendo directrices técnicas, normas e instrucciones de carácter general, tanto para sus regulados, como para los organismos fiscalizadores y las entidades técnicas acreditadas.

- f) **Facultad de requerir:** la Superintendencia posee la atribución de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización y a los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización ambiental, la información o datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones. Además, se encuentra facultada para requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de aquellos proyectos o actividades que debieron someterse a él y no lo hicieron, o que su vía de ingreso no fue la adecuada.

II. MODELO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL ANTERIOR A LA SUPERINTENDENCIA

La Ley N° 19.300, sobre bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, estableció un modelo institucional coordinador y transversal. Bajo esta premisa, se creó la Comisión Nacional del Medio Ambiente, sin derogar las competencias en materia ambiental de los ministerios y servicios públicos existentes, lo que tuvo como resultado que se mantuvieran las competencias de fiscalización en los órganos sectoriales del Estado. De esta forma, el ente público coordinador se encontraba frente a un sistema que reunía de forma inorgánica diferentes métodos para la ejecución de las labores en materia de fiscalización sin poder efectivo de imposición sobre los diferentes sectores.

Lo anterior, sumado a la dispersión de la normativa ambiental en diferentes cuerpos legales, una superposición de funciones en distintas instituciones del Estado y un alto nivel de asimetrías de información en diversos sentidos, dieron como resultado una difícil ejecución de la fiscalización y la promoción del cumplimiento de dicha normativa.

Por su parte el régimen sancionatorio previo a la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus mecanismos para asegurar el cumplimiento de la normativa, así como la disuasión de infracciones y conductas lesivas para el medio ambiente, ha presentado un carácter fragmentario e inorgánico, con énfasis en la aplicación de sanciones pecuniarias, a falta y en desmedro de otro tipo de herramientas.

Así, respecto de cada normativa o conjunto de normas sectoriales, era posible encontrar diferentes sanciones aplicables (multas de diversa cuantía), autoridades responsables y procedimientos administrativos, establecidos sin responder a principios o criterios comunes. De esta manera, incumplimientos de similar entidad, han sido reprimidos en forma diversa, generando señales confusas en materia de cumplimiento ambiental.

Estas deficiencias en el modelo de gestión ambiental justificaron la revisión del mismo y la necesidad de reformar la institucionalidad ambiental, la que fue promovida a través de diversas evaluaciones e informes tanto nacionales como internacionales y finalmente propiciada por el ingreso de Chile a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, lo que plantea un importante desafío en el incremento de los estándares ambientales y de las políticas públicas en general.

Es en ese contexto, la dictación de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, estructura las atribuciones de esta última con el espíritu de subsanar las dificultades antes señaladas.

III. MODELO DE FISCALIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA

La potestad fiscalizadora de la Superintendencia se caracteriza por dos aspectos principales. Por una parte, su competencia se encuentra determinada según instrumentos de gestión ambiental, conservando los organismos sectoriales sus competencias y potestades de fiscalización en todas aquellas materias e instrumentos que no sean de competencia de la Superintendencia. Por otra parte, la ley establece tres modalidades de fiscalización. Éstas son: (i) una fiscalización ejecutada en forma directa por funcionarios de la Superintendencia; (ii) una fiscalización ejecutada por funcionarios de organismos sectoriales mediante la encomendación de actividades a través de la subprogramación¹; y (iii) una fiscalización ejecutada por entidades técnicas acreditadas ante la Superintendencia.

El ejercicio de actividades de fiscalización en sus tres modalidades se enmarca dentro de la potestad de fiscalización de la Superintendencia, bajo la cual los organismos subprogramados y las entidades técnicas acreditadas tienen el carácter de colaboradores. Esta relación entre la Superintendencia y los organismos fiscalizadores se expresa en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente en los siguientes términos:

- La Superintendencia tiene la rectoría técnica en materia de fiscalización ambiental, según disponen el artículo 2° inciso final y el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud de la cual quienes desempeñen acciones de fiscalización ambiental deben atenerse a los protocolos, instrucciones y directrices establecidas por la Superintendencia en el ejercicio de su función reguladora².
- La función fiscalizadora de la Superintendencia se ejerce conforme a un Programa de Fiscalización Ambiental, según disponen los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. De este modo, la Superintendencia fijará anualmente el Programa y los Subprogramas de Fiscalización Ambiental, mediante los cuales se establecen las orientaciones generales que guiarán el ejercicio de la potestad fiscalizadora de la Superintendencia³.
- La Superintendencia debe velar por la adecuada ejecución de los Programas y los Subprogramas de Fiscalización Ambiental, lo que se expresa en el inciso final del artículo 17, al establecer el deber de resguardar la debida coordinación entre los organismos fiscalizadores evitando duplicidad de funciones.
- La fiscalización debe ser transparente, siendo públicos tanto los Programas y los Subprogramas de Fiscalización Ambiental, como los informes técnicos de fiscalización

¹ La modalidad de subprogramación, corresponde a la modalidad de fiscalización bajo la cual la Superintendencia encarga la ejecución de actividades materiales de fiscalización, las cuales deberán ser ejercidas por el organismo al cual se encomiendan dichas actividades, denominado organismo subprogramado, en función de sus atribuciones propias, según disponga su ley orgánica o leyes sustantivas.

² Este es el caso de la Resolución Exenta SMA N° 769, de 26 de noviembre de 2012, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental.

³ Este es el caso de las siguientes Resoluciones; i) Resolución Exenta N° 876, de 24 de diciembre de 2012, que fija el Programa de Fiscalización Ambiental de Normas de Calidad Ambiental para el año 2013; ii) Resolución Exenta SMA N° 877, de 24 de diciembre de 2012, que fija Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2013; iii) Resolución Exenta SMA N° 878, de 24 de diciembre de 2012, que fija el Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2013; y, iv) Resolución Exenta SMA N° 879, de 24 de diciembre de 2012, que fija el Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2013.

establecidos en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Superintendencia y los resultados anuales en los términos establecidos en el artículo 18 del mismo cuerpo legal.

IV. PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

El Programa de Fiscalización Ambiental es un instrumento de gestión administrativa, donde, en función de los objetivos propuestos y los medios disponibles para alcanzarlos, se identifican las prioridades de fiscalización para un año calendario.

La elaboración del Programa de Fiscalización Ambiental contempla la colaboración de los organismos sectoriales, quienes informan sobre sus prioridades de fiscalización, los presupuestos y los indicadores de desempeño respectivos, para efectos de evaluar la encomendación de actividades dentro del ámbito de competencia de la Superintendencia, por medio de la técnica de la subprogramación.

Para ello, la Superintendencia suscribió convenios de encomendación de acciones de fiscalización con 15 organismos sectoriales, los cuales fueron aprobados por resoluciones afectas al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.

Así, el listado de las Resoluciones Afectas que aprobaron los convenios de encomendación de acciones con los organismos subprogramados es el siguiente:

- a) La Resolución Afecta N° 43, de 08 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, tomada de razón con fecha 3 de diciembre de 2012;
- b) La Resolución Afecta N° 44, de 08 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio Agrícola y Ganadero, tomada de razón con fecha 7 de diciembre de 2012;
- c) La Resolución Afecta N° 45, de 08 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Corporación Nacional Forestal, tomada de razón con fecha 7 de diciembre de 2012;
- d) La Resolución Afecta N° 48, de 08 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, tomada de razón con fecha 10 de diciembre de 2012;
- e) La Resolución Afecta N° 49, de 15 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y Servicio Nacional de Geología y Minería, tomada de razón con fecha 20 de diciembre de 2012;
- f) La Resolución Afecta N° 50, de 16 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, tomada de razón con fecha 14 de diciembre de 2012;
- g) La Resolución Afecta N° 51, de 19 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de

- Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y el Consejo de Monumentos Nacionales, tomada de razón con fecha 20 de diciembre de 2012;
- h) La Resolución Afecta N° 52, de 19 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Transportes, tomada de razón con fecha 17 de diciembre de 2012;
 - i) La Resolución Afecta N° 53, de 20 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Comisión Chilena de Energía Nuclear, tomada de razón con fecha 7 de diciembre de 2012;
 - j) La Resolución Afecta N° 54, de 20 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, tomada de razón con fecha 3 de diciembre de 2012;
 - k) La Resolución Afecta N° 55, de 23 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, tomada de razón con fecha 20 de diciembre de 2012;
 - l) La Resolución Afecta N° 57, de 03 diciembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, tomada de razón con fecha 14 de diciembre de 2012;
 - m) La Resolución Afecta N° 58, de 05 de diciembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Salud Pública, tomada de razón con fecha 14 de diciembre de 2012;
 - n) La Resolución Afecta N° 59, de 14 de diciembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, tomada de razón con fecha 17 de diciembre de 2012;
 - o) La Resolución Afecta N° 60, de 14 de diciembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, tomada de razón con fecha 17 de diciembre de 2012;

En función de lo anterior, se planificó el ejercicio de la potestad fiscalizadora de la Superintendencia, que comprende la ejecución de una serie de acciones cuyo objetivo es conocer el estado y circunstancias de las actividades fiscalizadas. Con este propósito, la ley contempla especialmente las acciones y/o actividades de seguimiento, inspección, verificación, medición y análisis.

Por medio de los Subprogramas de Fiscalización Ambiental, se identifican las actividades de fiscalización encomendadas al organismo sectorial respectivo, el cual se denomina organismo subprogramado, así como también los presupuestos sectoriales asignados y los indicadores de desempeño asociados, todo ello conforme al procedimiento administrativo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la

Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo acto terminal es una o más resoluciones exentas de la Superintendencia. En definitiva, por medio del subprograma se formaliza la encomendación de acciones de fiscalización que contempla el inciso primero del artículo 22 de la Ley.

Cabe señalar que la técnica de encomendación no implica una atribución de competencias, lo cual es materia de ley. Por medio de la subprogramación, sólo se encarga la ejecución de actividades materiales de fiscalización, las cuales deberán ser ejercidas por el organismo subprogramado en función de atribuciones propias, según disponga su ley orgánica o leyes sustantivas.

El ejercicio de la potestad fiscalizadora de la Superintendencia del Medio Ambiente es dinámico, de manera que debe contemplar los mecanismos legales que permitan ajustar las actividades de fiscalización de acuerdo a las necesidades que surjan durante su implementación y de este modo atender oportunamente las situaciones que demanden la intervención de la Superintendencia del Medio Ambiente. En este sentido, la Ley Orgánica contempla herramientas que permiten ajustar el Programa de Fiscalización Ambiental por razones de eficiencia y, en su caso, reasignar actividades de fiscalización por insuficiencia operativa de los organismos subprogramados o por causa justificada.

V. OBJETIVOS Y ALCANCES DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL 2013

El Programa de Fiscalización Ambiental contiene la planificación estratégica anual que orientará el ejercicio de la potestad fiscalizadora de la Superintendencia, identificándose tanto las acciones de fiscalización que desarrollarán los funcionarios de la Superintendencia, como aquellas que deberán ser ejecutadas por los organismos sectoriales conforme al contenido de los Subprogramas de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

La subprogramación contempla la encomendación de acciones de fiscalización dirigidas a determinadas entidades sujetas a obligaciones asociadas a instrumentos de gestión ambiental que han sido priorizadas para el año respectivo, así como la encomendación de acciones de fiscalización asociadas a las denuncias que sean recibidas por la Superintendencia, y que luego de un examen de seriedad y mérito⁴, determinen la necesidad de llevar a cabo una actividad de fiscalización. Cabe señalar respecto de este último punto, que la encomendación de acciones de fiscalización asociadas a denuncias, es de carácter general, no siendo posible la definición precisa de actividades a realizar, dada la naturaleza no predecible de la recepción de las mismas.

En este sentido, durante el año 2013, primer año de funcionamiento de la Superintendencia, se espera obtener información del número y calidad de las denuncias que se reciban ya sea en forma directa o mediante derivación de otros organismos del Estado, con la cual se podrá estimar de mejor forma la demanda que implicará en el futuro la gestión adecuada de las mismas.

Objetivo General

El modelo de fiscalización ambiental que implementará la Superintendencia el año 2013, busca promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental mediante la aplicación de una fiscalización ambiental estratégica.

La Superintendencia entiende lo anterior como el conjunto de acciones de fiscalización planificadas y priorizadas en función de aspectos ambientales relevantes asociados a distintos tipos de actividades o proyectos, así como a sus emplazamientos, que permitan determinar el nivel de cumplimiento de sus correspondientes obligaciones y con ello alcanzar los objetivos ambientales que Chile se ha trazado en materia de desarrollo sustentable.

Ejes estratégicos en materia de fiscalización ambiental en el marco de la elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Una de las críticas constantes que se le hacían a la antigua institucionalidad ambiental, era la permanente elusión del ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y la falta de una norma legal expresa que habilitara a requerir el ingreso a éste.

⁴ El artículo 47 LO-SMA establece seriedad y mérito suficiente como requisitos de las denuncias. La seriedad se refiere a que el denunciante sea identificable y se haga cargo de sus dichos, mientras que el mérito dice relación con la suficiencia de los antecedentes para iniciar un procedimiento sancionatorio.

Una de las facultades que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, es la de requerir el ingreso adecuado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se manifiesta en las letras i), j) y k) del artículo 3° de la Ley.

Así, la Ley Orgánica de la Superintendencia, la habilita para que, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada, y bajo apercibimiento de sanción:

- a) Requiera al titular de un proyecto o actividad, que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, debió someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuente con una Resolución de Calificación Ambiental, para que someta a dicho Sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente (letra i);
- b) Requiera al titular de un proyecto o actividad, para que someta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental las modificaciones o ampliaciones de sus proyectos o actividades, y obtenga su respectiva Resolución de Calificación Ambiental (letra j);
- c) Requiera al titular de un proyecto o actividad, para que ingrese adecuadamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando el proponente haya fraccionado sus proyectos o actividades con el propósito de eludir o variar a sabiendas el ingreso al mismo, según lo establecido en el artículo 11 bis de la ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (letra k).

La Superintendencia ha fijado como un eje estratégico de su gestión, el ejercicio de la facultad de requerir a aquellos proyectos que han eludido el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental, con el objeto de transparentar los impactos ambientales que tales proyectos o actividades generan, y establecer las medidas de mitigación, compensación y reparación que deberán implementar, cuando corresponda, internalizando los costos asociados a ello. Cabe relevar el carácter fundamental de este eje estratégico por cuanto el ingreso de proyectos al Sistema de Evaluación Ambiental conforma una de las bases sobre la cual se sostiene el sistema de fiscalización ambiental en nuestro país, constituyendo un pilar fundamental para el sistema regulatorio en esta materia.

Ejes estratégicos en materia de fiscalización ambiental en el marco del Programa y los Subprogramas de Fiscalización Ambiental

El establecimiento de prioridades es una exigencia ineludible para un organismo fiscalizador frente al universo de sujetos regulados, pues le permite operar en la forma más eficaz y eficiente posible con los recursos disponibles.

El diseño del Programa de Fiscalización Ambiental para el año 2013, elaborado sobre la base de los lineamientos ambientales estratégicos de la Superintendencia, contempla cuatro focos que definen sus prioridades de fiscalización, los cuales se detallan a continuación:

- a) Asuntos Atmosféricos.** La calidad del aire es susceptible de ser afectada por un amplio rango de actividades económicas, siendo algunas de ellas primordiales para el desarrollo del país. Adicionalmente, múltiples estudios nacionales e

internacionales muestran que el detrimento de la calidad del aire constituye uno de los temas ambientales con mayor potencial de impacto a la población. En este contexto, y de acuerdo al Informe del Estado del Medio Ambiente del 2011, elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente, se ha demostrado que existe una relación entre la presencia de algunos contaminantes atmosféricos y la incidencia de muertes prematuras y enfermedades cardiorrespiratorias, tanto en niños como en adultos. A su vez, contaminantes atmosféricos también pueden afectar a otros componentes del medio ambiente, alterando con ello el ecosistema y los procesos naturales que en él se llevan a cabo.

Por todo lo anterior, la Superintendencia ha puesto especial énfasis en la verificación y control de las emisiones atmosféricas, así como en la revisión de la información respecto de la calidad del aire de las principales cuencas del país, velando por el adecuado cumplimiento de las medidas establecidas en los instrumentos de gestión ambiental que han sido establecidos conforme a la normativa nacional vigente.

b) Asuntos Hídricos. El crecimiento económico de las últimas décadas ha generado un aumento en la demanda de los recursos hídricos continentales y marinos del país. Dicha demanda no sólo se asocia al uso del recurso y el consecuente impacto sobre su disponibilidad, sino también a una alteración en su calidad intrínseca. Lo anterior, se encuentra vinculado a las emisiones y descargas generadas por diversas actividades económicas, las cuales provocan efectos negativos sobre el medio hídrico, afectando directamente tanto la salud y bienestar del ser humano, como la conservación de la biodiversidad.

Adicionalmente, nuestro país es altamente vulnerable frente al cambio climático, ya que posee una orografía muy variable y pronunciada. Sus ríos y reservorios hídricos son susceptibles de ser afectados, en particular en la plataforma de hielos continentales además de poseer un porcentaje muy importante del territorio susceptible a sequía y desertificación.

Por todo lo anterior, la Superintendencia ha puesto especial énfasis en la verificación y control de las emisiones a cuerpos de agua, y la disponibilidad del recurso, velando por el adecuado cumplimiento de las medidas establecidas en los instrumentos de gestión ambiental que han sido establecidas conforme a la normativa nacional vigente.

c) Biodiversidad. Las diferencias en latitud y altitud de nuestro territorio convierten a Chile en un país altamente heterogéneo respecto a las condiciones ambientales, todo lo cual sustenta su diversidad biológica. Ello posibilita la existencia de una gran variedad de ecosistemas terrestres, acuáticos continentales, marinos y costeros, lo que sumado a las condiciones de aislamiento del país, deriva en la existencia de un gran número de especies endémicas, representadas en ecosistemas únicos a nivel mundial.

El significativo aumento de las actividades humanas a nivel nacional durante las últimas décadas, ha generado una serie de efectos sobre el medio ambiente, los cuales se han transformado en la principal amenaza para su conservación. Al igual que a nivel global, los principales mecanismos asociados a la pérdida de biodiversidad incluyen modificación de hábitat, contaminación, introducción de

especies exóticas y cambio climático, todos relacionados de una u otra manera con el desarrollo de actividades de los diversos sectores económicos. En el contexto anterior, la gestión de los recursos naturales y la biodiversidad es de gran importancia para Chile, con especial atención a la gestión de áreas protegidas, debido a que albergan una gran cantidad y diversidad de ecosistemas, especies y genes.

Por todo lo anterior, la Superintendencia ha puesto especial énfasis en la fiscalización de los proyectos y actividades que generen efectos adversos significativos sobre la biodiversidad, especialmente en aquellas zonas identificadas como áreas protegidas conforme a la legislación vigente, de manera de asegurar los objetivos de protección y/o conservación propuestos al momento de su declaración como tal por parte del Estado.

d) Sistemas de Vida de los Grupos Humanos y su Patrimonio Cultural. La ejecución de proyectos de inversión o actividades productivas son susceptibles de generar efectos sobre los distintos elementos del medio ambiente, incluyendo las comunidades o grupos humanos. En muchas ocasiones la ejecución de los proyectos es valorada positivamente porque a través de ésta se materializan beneficios económicos o de bienestar social, como empleo, actividad comercial, construcción o mejora en infraestructura básica y/o servicios, entre otros. No obstante, en algunas ocasiones, dichas actividades traen consigo efectos de carácter adverso o negativo.

Factores como, por ejemplo, la pureza del aire y del agua, y los sistemas de recolección y disposición de residuos sólidos son cruciales para la calidad de vida local, constituyendo un interés común para los distintos grupos y personas de la comunidad, más allá de sus diferencias internas y de su nivel de relaciones sociales.

Además de estos intereses, las comunidades desarrollan intereses de carácter histórico y sociocultural, tales como la preservación de tradiciones y costumbres locales, de las actividades económicas características de la zona, o el nivel de seguridad ciudadana, entre otros. En torno a estos intereses comunes, se manifiestan los efectos e impactos derivados de los proyectos de inversión, y actividades en general, sobre los sistemas de vida de los grupos humanos, lo que se releva aún más considerando la heterogeneidad social, cultural y étnica que se expresa en nuestro país.

Por todo lo anterior, la Superintendencia ha puesto especial énfasis en la fiscalización de los proyectos y actividades que generen efectos adversos significativos sobre los sistemas de vida de los grupos humanos.

En atención a los ejes estratégicos para la fiscalización definidos por la Superintendencia, y considerando la necesidad de una fiscalización ambiental eficiente y eficaz, la institución ha realizado esfuerzos por contar con equipamiento de alta tecnología que le permita responder en forma adecuada a las necesidades del país en cuanto al control del cumplimiento normativo en materia ambiental.

VI. ESTRATEGIA Y DEFINICIONES ASOCIADAS A NORMAS DE CALIDAD

Aspectos Generales

Las normas de calidad ambiental constituyen el eje central de los instrumentos establecidos en la Ley N° 19.300, por cuanto definen el nivel de riesgo asociado a la presencia de contaminantes en el medio ambiente. En ese sentido, son el parámetro en virtud del cual la autoridad ambiental puede dictar medidas de control de contaminación, ya sea para prevenir o para recuperar los niveles en ellas establecidos, por medio de un plan de prevención o de descontaminación, según el caso.

El desarrollo y perfeccionamiento de dichos instrumentos a nivel nacional ha sido un largo proceso que comenzó con la elaboración de normas primarias destinadas a proteger la salud de las personas, regulando específicamente el aire y luego recursos hídricos, tanto en un nivel primario como secundario.

A diciembre de 2012 han sido dictadas 13 normas de calidad, cuyo seguimiento corresponde a la Superintendencia:

- El Decreto Supremo N° 4, de 04 de mayo de 1992, del Ministerio de Agricultura, que establece la Norma de Calidad de aire para material particulado sedimentable en la cuenca del río Huasco, III Región;
- El Decreto Supremo N° 59, de 16 de marzo de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado respirable MP10, en especial de los valores que definen situaciones de emergencia;
- El Decreto Supremo N° 136, de 07 de agosto de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Calidad Primaria de Aire para Plomo en el Aire;
- El Decreto Supremo N° 112, de 06 de agosto de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma Primaria de Calidad de Aire para Ozono (O₃);
- El Decreto Supremo N° 113, de 06 de agosto de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma Primaria de Calidad de Aire para Dióxido de Azufre (SO₂);
- El Decreto Supremo N° 114, de 06 de agosto de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma Primaria de Calidad de Aire para Dióxido de Nitrógeno (NO₂);
- El Decreto Supremo N° 115, de 06 de agosto de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma Primaria de Calidad de Aire para Monóxido de Carbono (CO);
- El Decreto Supremo N° 143, de 30 de diciembre de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Normas de Calidad Primaria para las Aguas Continentales Superficiales aptas para actividades de recreación con contacto directo;
- El Decreto Supremo N° 144, de 30 de diciembre de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Normas de Calidad Primaria para la protección de las Aguas Marinas y Estuarinas aptas para actividades de recreación con contacto directo;

- El Decreto Supremo N° 22, de 03 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Calidad Secundaria de Aire para Anhídrido Sulfuroso (SO₂);
- El Decreto Supremo N° 75, de 22 de junio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Serrano;
- El Decreto Supremo N° 122, de 17 de noviembre de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las Aguas del Lago Llanquihue;
- El Decreto Supremo N° 12, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado fino respirable MP2,5;

El proceso de priorización de actividades de fiscalización, realizado en base a los ejes estratégicos fijados por la Superintendencia para el ejercicio de su potestad fiscalizadora, consideró la experiencia de los organismos sectoriales que han ejercido funciones de fiscalización ambiental durante la vigencia de la Ley N° 19.300. Además y como instrumento de gestión ambiental cuya fiscalización y seguimiento corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente, las Normas de Calidad consideran una serie de particularidades, debido a su especial naturaleza.

La fiscalización de las Normas de Calidad, que realiza la Superintendencia está enfocada en verificar el contenido de las normas de calidad independiente de los niveles de concentración de los contaminantes que en estas se establezcan.⁵

En efecto, la misma legislación ambiental ha establecido el remedio para aquellos casos en que se superen los límites de concentraciones de contaminantes, señalando el artículo 43 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que cuando la concentración de contaminantes en el aire, agua o suelo, se sitúa entre el 80% y el 100% del valor de la respectiva norma, o cuando se sobrepasa una o más normas de calidad, se declarará la respectiva zona del territorio como saturada o latente, según corresponda, mediante Decreto Supremo que llevará la firma del Ministro del Medio Ambiente, y además del Ministro de Salud, si se trata de normas primarias de calidad ambiental, o del ministerio sectorial correspondiente, según la naturaleza de la respectiva norma secundaria de calidad ambiental.

Además, el artículo 44 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece que mediante Decreto Supremo del Ministerio del Medio Ambiente, que llevará además la firma del ministro sectorial que corresponda, se establecerán planes de prevención o de descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente.

Dado lo anterior, es el mismo legislador el que ha establecido la forma de proceder cuando se supera una determinada norma de calidad, debiendo declararse en primer

⁵ A modo de ejemplo, el Decreto Supremo N° 75, de 22 de junio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Serrano; establece en su artículo 6° la obligación de efectuar monitoreos en cada una de las áreas de vigilancia que se establecen en la misma norma, sujeto entre otros a una frecuencia, distribución, representación estacional, etc. El cumplimiento de este tipo de obligaciones, es lo que deberá ser fiscalizado por la Superintendencia, independiente de los resultados que se obtengan de estos monitoreos respecto de la calidad ambiental de las aguas del río.

término la correspondiente zona del territorio como latente o saturada, para luego proceder a establecer el respectivo Plan de Prevención y/o Descontaminación Ambiental.

Así las cosas, la Superintendencia debe ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Normas de Calidad, debiendo, en virtud del artículo 16 letra e) de su Ley Orgánica establecer los programas de fiscalización ambiental de las Normas de Calidad. Sin embargo, es importante hacer notar que, al contrario del resto de los instrumentos de gestión ambiental fiscalizados por esta Superintendencia, la ley no establece que ella deba establecer subprogramas de fiscalización ambiental de Normas de Calidad. Lo anterior obedece a que las Normas de Calidad Ambiental sólo establecen obligaciones respecto de medidas e instrumentos para los organismos públicos, y que por tanto, no corresponde subprogramar a esos mismos servicios para que se autofiscalicen, por lo que es la Superintendencia quien por sí misma y mediante las entidades técnicas acreditadas ante ella, debe llevar a cabo la fiscalización y el seguimiento de tales medidas e instrumentos.

Criterio de priorización

Las Normas de Calidad Ambiental están establecidas con el objeto de establecer los valores de las concentraciones y períodos máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población, o para la protección o la conservación del medio ambiente o la preservación de la naturaleza, según sea una norma de calidad primaria o secundaria, respectivamente.

Es por ello que, en directa relación con la visión de esta Superintendencia, se ha decidido establecer actividades de seguimiento y fiscalización respecto de todas las normas de calidad ambiental, dado que la exactitud y fidelidad de las mediciones permite detectar de forma indubitada variaciones en la calidad del cuerpo receptor de los contaminantes. Con estas fiscalizaciones, se busca actuar de forma preventiva o correctiva, con la finalidad última de proteger la salud de los chilenos así como la conservación del medio ambiente y la preservación de la naturaleza.

VII. ESTRATEGIA Y DEFINICIONES ASOCIADAS A NORMAS DE EMISIÓN

Aspectos Generales

En materia de contaminación ambiental, el énfasis de la política ambiental en Chile ha estado en mejorar los estándares de calidad atmosférica, recursos hídricos y de calidad de vida de los habitantes del país, para lo cual se han dictado una serie de normas de emisión que han considerado los contaminantes más riesgosos. Estos instrumentos regulan el funcionamiento de las instalaciones, proyectos o actividades mediante el control de la fuente de emisión del contaminante, siendo consideradas como uno de los instrumentos de gestión ambiental más eficaces para la protección del medio ambiente.

Las normas de emisión establecen los niveles de contaminación admisibles en relación con las fuentes contaminantes, es decir, sus exigencias deben satisfacerse y verificarse en la fuente que emite los respectivos contaminantes regulados, siendo su aplicación tanto de nivel nacional o local dependiendo del objetivo de protección que tenga la norma.

En la actualidad, a diciembre de 2012, existen 10 instrumentos normativos de competencia de la Superintendencia que regulan contaminantes atmosféricos e hídricos principalmente:

- El Decreto Supremo N° 4, de 13 de enero de 1992, del Ministerio de Salud, que establece Norma de Emisión de Material Particulado a fuentes estacionarias puntuales y grupales;
- El Decreto Supremo N° 4, de 07 de enero de 1994, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que establece Norma de Emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados y fija los procedimientos para su control;
- El Decreto Supremo N° 165, de 27 de octubre de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la regulación del contaminante Arsénico emitido al aire;
- El Decreto Supremo N° 167, de 09 de noviembre de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para olores molestos (compuestos Sulfuro de Hidrógeno y Mercaptanos: gases TRS) asociados a la fabricación de pulpa sulfatada;
- El Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales;
- El Decreto Supremo N° 130, de 31 de diciembre de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Norma de Emisión de Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HCT), Hidrocarburos no Metánicos (HCNM, Metano (CH₄), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Material Particulado (MP) para motores de buses de locomoción colectiva de la ciudad de Santiago.
- El Decreto Supremo N° 46, de 08 de marzo de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas;

- El Decreto Supremo N° 80, de 26 de julio de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para Molibdeno y Sulfatos, de efluentes descargados desde tranques de relaves al estero Carén;
- El Decreto Supremo N° 45, de 05 de marzo de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para incineración y coincineración;
- El Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para centrales termoeléctricas;

Para efectos del seguimiento y fiscalización de las Normas de Emisión, uno de los mayores desafíos que debe asumir la Superintendencia para el año 2013, es abordar la fiscalización del gran universo de los sujetos regulados por dichos instrumentos. Así, por ejemplo, en el caso del Decreto Supremo N° 4, de 13 de enero de 1992, del Ministerio de Salud, que establece la norma de emisión de material particulado a fuentes estacionarias puntuales y grupales, el universo afecto a dicho instrumento en la ciudad de Santiago supera las 9.000 fuentes. De igual forma, en el caso del Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, el universo de sujetos regulados a nivel nacional es de aproximadamente 900 establecimientos.

Por otra parte, es importante reconocer que, de acuerdo a la ley, las normas de emisión deben ser revisadas periódicamente para efectos de evaluar su reformulación. Durante el segundo semestre del año 2012, más de diez normas de emisión se encontraban en proceso de revisión o reformulación, siendo los casos más relevantes aquellos asociados al Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y al Decreto Supremo N° 46, de 08 de marzo de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, entre otros.

Asimismo, la dispersión de la información existente asociada a dichos instrumentos, consecuencia del antiguo modelo institucional coordinador, hace necesario un trabajo de recopilación de información solicitando a los Organismos de la Administración que corresponda que envíen toda la documentación asociada a dichos instrumentos. Lo anterior, con el fin de lograr diagnosticar con exactitud la problemática asociada a los mismos.

Criterio de priorización

El proceso de priorización de actividades de fiscalización, realizado en base a los ejes estratégicos fijados por la Superintendencia para el ejercicio de su potestad fiscalizadora, consideró la experiencia de los organismos sectoriales que han ejercido funciones de fiscalización ambiental durante la vigencia de la Ley N° 19.300.

El criterio considerado para definir las actividades de fiscalización y seguimiento de las normas de emisión se fundamenta en el reconocimiento de la experiencia, el conocimiento técnico y la capacidad instalada que poseen los organismos subprogramados para desarrollar labores de fiscalización y seguimiento de dichos instrumentos. Por lo anterior, la Superintendencia ha decidido subprogramar gran parte del

seguimiento y fiscalización de tales normas, para lo cual celebró los correspondientes convenios de encomendación de acciones.

VIII. ESTRATEGIA Y DEFINICIONES ASOCIADAS A LOS PLANES DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Aspectos Generales

En materia de contaminación ambiental, uno de los énfasis de la política ambiental en Chile ha estado en mejorar los estándares de calidad atmosférica, para lo cual se han dictado normas de calidad considerando los contaminantes más riesgosos. La principal función de las normas de calidad es definir un umbral bajo el cual se considera tolerable el riesgo asociado a la presencia de determinados contaminantes en el ambiente, lo que permite a la autoridad ambiental adoptar medidas específicas de descontaminación en base a los resultados de los monitoreos efectuados, dictando un plan de prevención y/o descontaminación, según corresponda, previa declaración de zona latente o saturada, respectivamente.

Los planes de prevención y/o descontaminación contemplan una serie de medidas de control cuya finalidad es mejorar los estándares de calidad en base a las normas de calidad vigentes. En este sentido, su estructura depende de las fuentes que contribuyen en la calidad del medio, lo que explica su complejidad como instrumento y la singularidad de cada uno de ellos. Sin perjuicio de lo anterior, es posible sistematizar los planes de prevención y descontaminación dictados a la fecha en dos tipos: los aplicables a centros urbanos y los aplicables a centros mineros. Estos son:

a) Planes aplicables a centros urbanos

- El Decreto Supremo N° 66, de 03 de junio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Revisa, reformula y actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.
- El Decreto Supremo N° 78, de 20 de julio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.
- El Decreto Supremo N° 70, de 10 de junio de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.

b) Planes aplicables a centros mineros

- El Decreto Supremo N° 252, de 30 de diciembre de 1992, del Ministerio de Minería, que establece el Plan de Descontaminación del complejo industrial Las Ventanas propuesto conjuntamente por la empresa nacional de minería, fundición y refinería las ventanas y la planta termoeléctrica de Chilgener S.A., en los términos que se indican.
- El Decreto Supremo N° 180, de 18 de octubre de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI;
- El Decreto Supremo N° 81, de 12 de mayo de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile;

- El Decreto Supremo N° 164, de 27 de octubre de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia;
- El Decreto Supremo N° 179, de 04 de diciembre de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile;
- El Decreto Supremo N° 206, de 21 de noviembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-Chile;

Criterio de priorización

Para efectos de abordar de la forma más eficaz y con la mayor eficiencia posible el seguimiento y fiscalización de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación, la Superintendencia de Medio Ambiente ha clasificado las diferentes medidas e instrumentos establecidos en ellos, de acuerdo a la siguiente forma:

Tabla 1. Clasificación de las medidas de los Planes de Prevención y/o Descontaminación

Primer Nivel	Segundo Nivel	Descripción
Medidas Generales	Medidas de Implementación	Obligan directamente a uno o más organismos del Estado, ya sea para dictar los actos administrativos necesarios para implementar o complementar una regulación ambiental (regulatoria) (<i>Ej. Art. 113.2 PPDA RM</i>) o para dictar los actos administrativos necesarios para implementar estudios, diseños de programas y/o proyectos, entre otros, cuyo fin es coadyuvar con las políticas públicas ambientales o con alcance ambiental (programática) (<i>Ej. Art. 24 PPDA RM</i>).
	Medida de Cumplimiento	Obligan directamente a los particulares, cuyo cumplimiento se indica expresamente en el Plan, siendo autosuficientes y originarias del mismo (originario) (<i>Ej. Art. 29 PPDA RM</i>), o no son autosuficientes y necesitan complementación a través del cumplimiento, por un organismo del Estado, de una medida de implementación regulatoria contenida en el Plan (derivado) (<i>REx 2662/2012 Salud RM, que da cumplimiento al Art. 113.2 PPDA RM</i>).

Primer Nivel	Segundo Nivel	Descripción
Medidas Gestión de Episodios Críticos	Medidas de Implementación	Obligan directamente a uno o más organismos del Estado, debiendo dictar los actos administrativos necesarios para implementar o complementar medidas del Plan Operacional de Episodios Críticos, que obligarán mayormente a particulares (REx de Seremi MTT RM, que da cumplimiento al art. 133 b) PPDA RM, para restricción vehicular).
	Medidas de Cumplimiento	Obligan directamente a los particulares, cuyo cumplimiento se indica expresamente en el Plan, siendo autosuficientes y originarias del mismo (originario) (Ej. Art. 134 d) PPDA RM); o no son autosuficientes, y necesitan complementación a través del cumplimiento, por un organismo del Estado, de una medida de implementación contenida en el Plan Operacional de Episodios Críticos (derivado) (Ej. REx de Seremi MTT RM, para restricción vehicular).
	Medidas de Gestión	Obligan directamente a uno o más organismos del Estado, debiendo realizar los actos de gestión necesarios para reforzar la fiscalización de las medidas del Plan Operacional de Episodios Críticos (Ej. art. 136 e), PPDA RM).

La clasificación anterior es especialmente útil en el caso de los planes asociados a centros urbanos, los cuales en general presentan una elevada complejidad en su gestión, como es el caso del plan de la Región Metropolitana, y el de Temuco y Padre Las Casas. Dado lo anterior, la Superintendencia se encuentra elaborando convenios de colaboración con las municipalidades afectas a dichos planes, de manera de contar con Subprogramas de Fiscalización Ambiental específicos para la Gestión de Episodios Críticos. Por otro lado, los planes asociados a centros mineros presentan una gestión distinta, pues las fuentes emisoras son fijas, están individualizadas y directamente reguladas, correspondiendo a actividades industriales a gran escala, como fundiciones, refineras, termoeléctricas. El único plan asociado a centros urbanos que comparte esta característica es el de la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.

En efecto, lo que caracteriza a la situación de los territorios donde se ejecutan ambos tipos de planes, es que no es posible aislar y responsabilizar de la contaminación, en forma casi exclusiva, a una o varias fuentes individualizadas, al contribuir en variadas proporciones diversas fuentes emisoras, fijas y móviles, industriales y residenciales. Es la agregación de pequeños emisores lo que hace que un sector o subsector contribuya en proporciones relativamente considerables. A modo ejemplar, como señala el Plan de la Región Metropolitana, del total de las emisiones de MP10 al año 2005, los vehículos livianos y comerciales aportaban el 18%, mientras que el sector industrial aportaba el 25%.

A modo de reflejar la complejidad de la fiscalización de estas fuentes, es posible indicar que en el año 2011, según da cuenta el Informe Final Fiscalización para la Gestión

de Episodios Críticos de Contaminación Atmosférica en la Región Metropolitana⁶, las fuentes fijas del sector industrial ascendían a 9.531 activas, y según el INE, el parque automotor para ese año era de 1.490.951 vehículos motorizados para transporte particular, que generalmente son vehículos motorizados livianos y comerciales.

La situación de Temuco y Padre Las Casas no escapa a esta complejidad. Según el inventario de emisiones del año 2004 para esas localidades, el 87.2% del total de emisiones de MP10 correspondió a fuentes residenciales, por la combustión de leña, y para el año 2002 existían un total de 82.741 viviendas, según el censo INE 2002.

Todos los planes vigentes, concebidos total o parcialmente bajo el modelo coordinador de la institucionalidad anterior, plantean además desafíos de interpretación jurídica, dada la reasignación de competencias de fiscalización y sanción efectuadas en los artículos 2° y 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Ambas se radican de forma exclusiva en la Superintendencia del Medio Ambiente, desplazando a los organismos sectoriales cuando existe un instrumento de gestión ambiental de competencia de la Superintendencia.

Asimismo, la dispersión de la información existente, consecuencia del antiguo modelo institucional coordinador, hará necesario durante el año 2013 requerir a los Organismos Subprogramados y a los demás organismos de la Administración que corresponda, para que envíen toda la documentación asociada a los antecedentes de los planes y la asociada a la acreditación del cumplimiento de todas las medidas de implementación regulatoria y programática ya vencidas, y así poder hacer un diagnóstico certero que nutra la programación y subprogramación ambiental en los años siguientes.

De esta forma, en una etapa inicial de establecimiento de la Superintendencia, es dable esperar que parte importante de la función de esta institución sea la construcción de datos y estadística que hoy existe en forma desagregada y que ello tenga una directa relación en la mejora de los diagnósticos y de la definición y establecimiento de prioridades y estrategias de fiscalización y sanción.

En resumen, el seguimiento y fiscalización de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación, planteará desafíos de gestión para la Superintendencia de Medio Ambiente, pues dada la complejidad intrínseca de los planes para centros urbanos, durante el año 2013, se transitará de un modo de fiscalizar relativamente fragmentado a uno más centralizado.

⁶ Disponible en http://www.sinia.cl/1292/articles-51030_infoFinalFiscalizaGec2011.pdf, Pág.3.

IX. ESTRATEGIA Y DEFINICIONES ASOCIADAS A LAS RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Aspectos Generales

Las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) son una autorización ambiental otorgada dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, administrado por el Servicio de Evaluación Ambiental, donde se establecen las normas, condiciones, medidas y exigencias que deberá cumplir el titular para poder ejecutar su proyecto o actividad. En este sentido, cuando un proyecto o actividad es calificado favorablemente, se entiende que la Resolución de Calificación Ambiental contempla la autorización de funcionamiento de dicho proyecto o actividad, generándose como consecuencia un vínculo entre la Administración y el administrado por toda la vida útil del proyecto.

Las RCA representan un número significativo dentro del total de instrumentos de gestión ambiental que se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Superintendencia. En efecto, el universo de Resoluciones de Calificación Ambiental calificadas favorablemente que deberá fiscalizar la Superintendencia a diciembre de 2012, corresponde aproximadamente a 13.000⁷. El porcentaje de incremento de estas actividades es variable y depende del número de proyectos presentados en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental anualmente.

Desde el año 2000 al 2011 se ha presentado un sucesivo aumento de proyectos aprobados en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Este incremento, si bien no ha presentado una tendencia constante, permite reconocer que el número de Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas favorablemente aumenta de forma considerable año a año. Es por esto que la Superintendencia ha debido focalizar su fiscalización en forma estratégica para abordar aquellos proyectos que fueran considerados relevantes o de mayor importancia desde el punto de vista ambiental para cada región.

Criterio de priorización

El proceso de priorización de actividades de fiscalización, realizado en base a los ejes estratégicos fijados por la Superintendencia para el ejercicio de su potestad fiscalizadora, consideró la experiencia de los organismos sectoriales que han ejercido funciones de fiscalización ambiental durante la vigencia de la Ley N° 19.300 y metodologías que utilizan principios cuantitativos y cualitativos.

La metodología desarrollada para la priorización de Resoluciones de Calificación Ambiental tomó, en consideración en una primera instancia, las prioridades de fiscalización de los organismos sectoriales. En forma paralela, la Superintendencia desarrolló una priorización de proyectos en base a un modelo de jerarquización analítica, el cual permitió ordenar las aproximadamente 13.000 Resoluciones de Calificación Ambiental de mayor a menor relevancia ambiental, incorporando en dicho modelo variables representativas del riesgo ambiental, tales como las características del proyecto,

⁷ Fuente: Información extraída del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. www.e-seia.cl

vulnerabilidades ambientales, receptores de interés, agentes de riesgo y rutas de exposición, entre otros.

Una vez desarrollada la priorización en base al modelo multicriterios, se complementó con la información histórica de los proyectos o actividades con RCA a nivel regional. El cruce de los antecedentes ofrecidos por el modelo y el ajuste en base a problemáticas ambientales locales, permitió generar el listado final de proyectos con Resoluciones de Calificación Ambiental a priorizar para su fiscalización.

En particular, como resultado de este procedimiento, para el año 2013 fueron priorizados los siguientes sectores económicos: sector minero (27,3 %), de saneamiento ambiental (21,4 %) y energía (15,0%). El detalle de los sectores económicos potencialmente fiscalizados según el programa de fiscalización 2013, se presentan en la tabla 4⁸.

Tabla 4. Sectores económicos potencialmente fiscalizados mediante el programa de fiscalización ambiental 2013

Sector Económico	Porcentaje de Actividades del Programa
Minería	27,3%
Saneamiento Ambiental	21,4%
Energía	15,0%
Equipamiento, Infraestructura e Inmobiliario	6,5%
Pesca y Acuicultura	6,4%
Instalaciones fabriles varias	5,8%
Forestal, Agropecuario	4,4%
Otros sectores económicos	13,2%
Total general	100%

⁸ En el Anexo N° 1 del documento se presentan antecedentes respecto de la información histórica disponible en relación a la fiscalización de Resoluciones de Calificación Ambiental, contenida en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para el período comprendido entre los años 2000 y 2010, así como su comparación con lo planificado para el año 2013.

X. CONCLUSIONES

La estrategia de fiscalización ambiental desarrollada por la Superintendencia del Medio Ambiente, la cual se materializa en los Programas y los Subprogramas de Fiscalización Ambiental, se constituye como uno de los pilares fundamentales para el cabal logro de las funciones y atribuciones que la Ley le ha encomendado, en su primer año de funcionamiento con plenas atribuciones.

Ante el desafío de la fiscalización de una variedad de instrumentos de gestión ambiental, con un universo de sujetos obligados de gran magnitud, así como la coordinación de su ejecución a ser encomendada a los diferentes servicios con competencia ambiental en el país, la Superintendencia ha desplegado en la elaboración de los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental todos los esfuerzos necesarios para hacer de éste un proceso que presente la mayor eficacia y eficiencia posible en el uso de los limitados recursos disponibles, a través de la coordinación y la priorización de acciones.

En un complejo y exhaustivo proceso de coordinación con los diferentes organismos con competencia ambiental, realizado durante el año 2012, se llevó a cabo por primera vez en la historia de nuestro país, una centralización en la planificación de la fiscalización ambiental, así como también un primer paso en el levantamiento de los recursos presupuestarios que se destinan a nivel nacional a esta materia.

En relación a la priorización de la fiscalización, ésta fue realizada en base a los ejes estratégicos fijados por la Superintendencia para el ejercicio de su potestad fiscalizadora, reconociendo asimismo la experiencia, el conocimiento técnico y la capacidad que poseen los diferentes organismos sectoriales que han ejercido funciones de fiscalización ambiental durante la vigencia de la Ley N° 19.300, y a los cuales actualmente se encomienda la ejecución de la fiscalización en el marco de los subprogramas. De igual forma, y en atención al bien jurídico protegido por las acciones de la Superintendencia, se tomaron en consideración elementos relacionados con riesgo ambiental, en el caso de proyectos que han sido aprobados para su ejecución por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Finalmente, cabe señalar que el proceso de elaboración de los programas y subprogramas de fiscalización, corresponde a un proceso continuo y dinámico, que se desarrollará año a año con una visión de mejora continua en la gestión, coordinación y priorización, para consolidar así de la mejor forma uno de los propósitos principales de la reforma a la institucionalidad ambiental de nuestro país.

ANEXO N° 1

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE RCA Y COMPARACIÓN CON
PLANIFICACIÓN 2013**

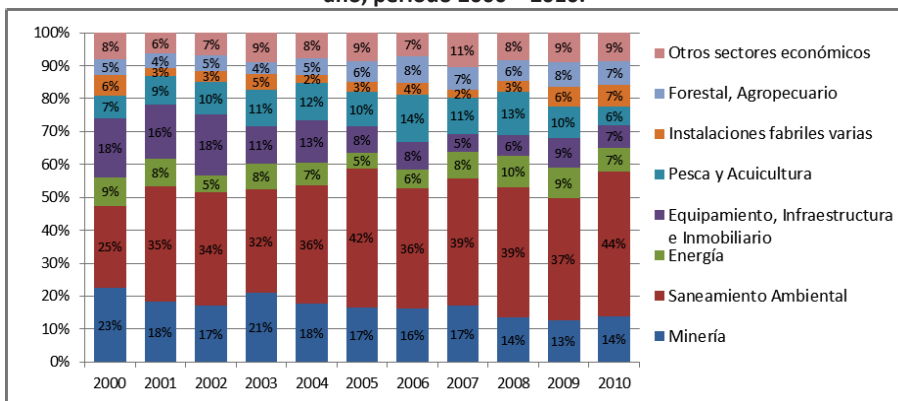
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (RCA) Y COMPARACIÓN CON PLANIFICACIÓN 2013

El presente anexo tiene como finalidad presentar la información histórica disponible en relación a la fiscalización de Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), contenida en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para el período comprendido entre los años 2000 y 2010, así como su comparación con lo planificado para el año 2013. Cabe señalar que la información correspondiente a los años 2011 y 2012 no se encuentra disponible al día de hoy, debido a una descentralización del registro de la información como consecuencia de la entrada en vigencia del régimen transitorio de la Ley N° 20.473, a fines del año 2010. Sin embargo, la Superintendencia se encuentra trabajando en la recopilación y homologación de dicha información para su consideración en futuros análisis.

La historia de fiscalizaciones de RCA, registrada como parte del seguimiento de proyectos aprobados por la institución ambiental correspondiente, da cuenta de una inspección preponderante de proyectos ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental clasificados como de "Saneamiento Ambiental", promediando para el período comprendido entre los años 2000 y 2010 un 36% del total de resoluciones inspeccionadas.

La distribución porcentual de las distintas tipologías de proyectos inspeccionados en este período se presenta en el gráfico 1.

Gráfico 1. Distribución porcentual de inspecciones de RCA según sector económico y año, período 2000 – 2010.

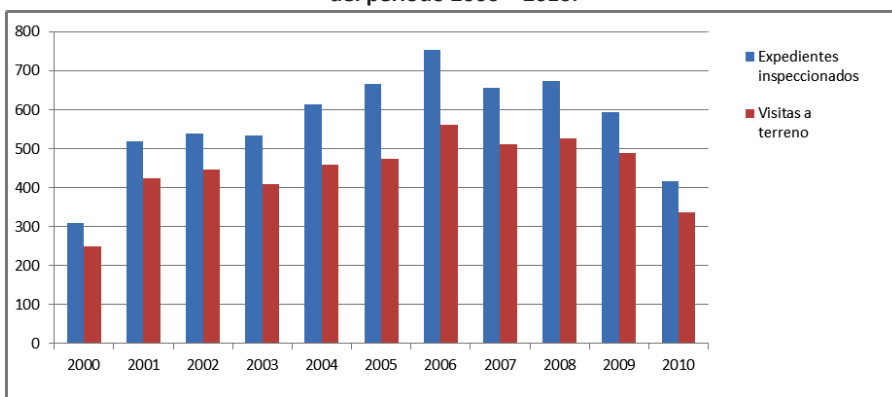


Fuente: Elaboración propia en base a datos de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y Programa de Fiscalización Ambiental 2013.

En comparación con la información histórica de fiscalizaciones, la distribución por sector económico de potenciales RCA a inspeccionar el año 2013 refleja un aumento relativo de proyectos de minería y energía, otorgando respectivamente un 27% y 15% de las posibles inspecciones (el detalle de la distribución potencial para el año 2013 fue presentado en la tabla 4 del presente documento).

Sobre el total de RCA potenciales a fiscalizar se estima que un 60% será efectivamente fiscalizado, lo que equivale a 900 resoluciones en un total de 400 visitas en terreno. Considerando este porcentaje de fiscalización efectiva de RCA, se tiene que existe una mayor proporción de resoluciones a inspeccionar por visita en el año 2013 que la relación existente para cada uno de los años del período 2000 – 2010. El gráfico 2 muestra el total de visitas inspectivas realizadas y el total de RCA fiscalizadas, en cada uno de los años del período mencionado.

Gráfico 2. Número de visitas inspectivas y expedientes fiscalizados en los distintos años del período 2000 – 2010.

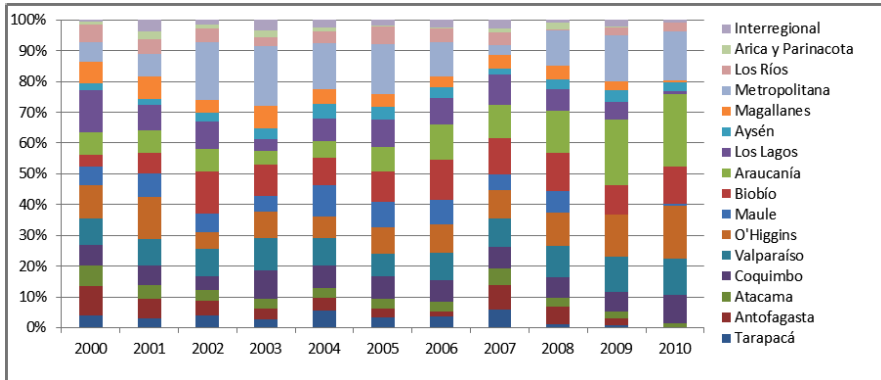


Fuente: Elaboración propia en base a datos de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y Programa de Fiscalización Ambiental 2013.

Se observa que el año 2006 presenta la mayor cantidad de RCA inspeccionadas y visitas realizadas dentro del período considerado. Sin embargo, el 2005 corresponde al año en que más RCA se fiscalizaron (667) por cada visita realizada (473), en promedio. Dicha relación indica que aproximadamente 1,4 RCA fueron inspeccionadas por cada visita realizada en ese año. Lo anterior contrasta con lo planificado para el año 2013, cuya relación entre RCA potenciales de fiscalizar y visitas planificadas equivale a 2,25, considerando un nivel de inspección estimado del 60% de las RCA potenciales a fiscalizar para el presente año.

En cuanto a la distribución histórica de inspecciones por región administrativa, la evolución de las fiscalizaciones da cuenta de un leve incremento en la proporción de visitas en los últimos años del período 2000 – 2010 en las regiones de O’Higgins y la Araucanía respecto del total de visitas efectuadas en el país. El detalle de la proporción de éstas en cada región sobre el total efectuado por año, se muestra en el gráfico 3.

Gráfico 3. Distribución relativa de visitas inspectivas por región administrativa para los años del período 2000 – 2010.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y Programa de Fiscalización Ambiental 2013.

En contraste con los datos históricos, lo planificado para el año 2013 contempla una distribución equitativa de visitas en las distintas regiones del país, con un total de 25 inspecciones en cada una, lo que equivale a un 6,25% del total de visitas planificadas.

ANEXO N° 2

**RESOLUCIONES QUE FIJAN LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL 2013**

**PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE
NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL AÑO
2013**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 876

Santiago, 24 de diciembre de 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 17, del Ministerio del Medio Ambiente, de 31 de mayo de 2012; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2° El artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.417, que dispone que las normas establecidas en los Títulos II, salvo el párrafo 3°, y III del artículo segundo de la referida legislación, entrarán en vigencia el mismo día que comience su funcionamiento el Segundo Tribunal Ambiental;

3° El artículo primero transitorio de la Ley N° 20.600 que crea los Tribunales Ambientales, publicada en el Diario Oficial el día 28 de junio de 2012, que establece que el Segundo Tribunal Ambiental deberá entrar en funcionamiento dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación del referido cuerpo normativo;

4° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización del contenido de las Normas de Calidad Ambiental;

5° La letra n) del artículo 2° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que define Norma Primaria de Calidad Ambiental como aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población;

6° La letra ñ) del artículo 2° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que define Norma Secundaria de Calidad Ambiental como aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia

en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza;

7° La letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para contratar las labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento del contenido de las Normas de Calidad Ambiental, a terceros idóneos debidamente certificados;

8° La letra e) del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia deberá establecer, anualmente, el programa de fiscalización de las Normas de Calidad para cada región, incluida la Metropolitana, no contemplando el establecimiento de subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental de Normas de Calidad;

9° El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece la forma en que se deben elaborar dichos programas y subprogramas, contemplando la solicitud de informes acerca de las prioridades de fiscalización que cada organismo sectorial hubiere definido, la consulta de las propuestas de programas y subprogramas cuando esta Superintendencia estime pertinente, y la dictación de una o más resoluciones exentas que fijan dichos programas y subprogramas de fiscalización, indicando los presupuestos asignados, así como los indicadores de desempeño asociados;

10° El Oficio Ordinario N° 142, de 21 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido al Subsecretario de Medio Ambiente, en el que propone el indicador de gestión asociado a los presupuestos sectoriales de fiscalización ambiental para el año 2013;

11° El artículo 18 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el deber de publicar, al finalizar el año respectivo, los resultados de los programas y subprogramas de fiscalización, individualizados por tipo de instrumento fiscalizado y organismo que las llevó a cabo;

12° El inciso primero del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que las actividades de fiscalización se ceñirán a los programas y subprogramas de fiscalización, sin perjuicio de la facultad de esta Superintendencia para disponer la realización de inspecciones no contempladas en aquéllos, en caso de denuncias o reclamos, y en los demás que tome conocimiento por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia;

13° El inciso segundo del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, sujeto al procedimiento señalado en el artículo 17, podrá actualizar los programas y subprogramas de fiscalización, cuando razones fundadas basadas en la eficiencia del sistema de fiscalización así lo aconsejen;

14° El artículo 20 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización contempla las actividades de inspección propiamente tal, el análisis de la información obtenida en las primeras y la adopción de las medidas que correspondan;

15° La letra c) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en las Normas de Calidad;

16° El Decreto Supremo N° 4, de 04 de mayo de 1992, del Ministerio de Agricultura, que establece la Norma de Calidad de aire para material particulado sedimentable en la cuenca del río Huasco, III Región;

17° El Decreto Supremo N° 59, de 16 de marzo de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado respirable MP10, en especial de los valores que definen situaciones de emergencia;

18° El Decreto Supremo N° 136, de 07 de agosto de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Calidad Primaria de Aire para Plomo en el Aire;

19° El Decreto Supremo N° 112, de 06 de agosto de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma Primaria de Calidad de Aire para Ozono (O₃);

20° El Decreto Supremo N° 113, de 06 de agosto de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma Primaria de Calidad de Aire para Dióxido de Azufre (SO₂);

21° El Decreto Supremo N° 114, de 06 de agosto de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma Primaria de Calidad de Aire para Dióxido de Nitrógeno (NO₂);

22° El Decreto Supremo N° 115, de 06 de agosto de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma Primaria de Calidad de Aire para Monóxido de Carbono (CO);

23° El Decreto Supremo N° 143, de 30 de diciembre de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Normas de Calidad Primaria para las Aguas Continentales Superficiales aptas para actividades de recreación con contacto directo;

24° El Decreto Supremo N° 144, de 30 de diciembre de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Normas de Calidad Primaria para la protección de las Aguas Marinas y Estuarinas aptas para actividades de recreación con contacto directo;

25° El Decreto Supremo N° 22, de 03 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Calidad Secundaria de Aire para Anhídrido Sulfuroso (SO₂);

26° El Decreto Supremo N° 75, de 22 de junio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Serrano;

27° El Decreto Supremo N° 122, de 17 de noviembre de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las Aguas del Lago Llanquihue;

28° El Decreto Supremo N° 12, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado fino respirable MP2,5;

29° La Resolución Exenta N° 769, de 26 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental, publicada en el Diario Oficial el 03 de diciembre de 2012;

30° La letra a) del artículo 48 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone como obligación de los órganos de la administración del Estado, publicar en el Diario Oficial los actos administrativos que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general;

31° Que los programas de fiscalización constituyen herramientas de gestión pública para llevar a cabo los procesos de fiscalización que tiene a su cargo la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el cual se debe informar las actividades de fiscalización que realizará la Superintendencia, los presupuestos sectoriales asignados para desarrollar esas actividades, así como los indicadores de desempeño, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos;

32° Que las Normas de Calidad, por su especial naturaleza, sólo contemplan un Programa de Fiscalización Ambiental desarrollado por la Superintendencia del Medio Ambiente, el cual tiene por objeto velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los distintos servicios públicos en las mismas Normas de Calidad;

RESUELVO:

FIJA PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL AÑO 2013

Título I: Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO. Ámbito de aplicación. Dado que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponde de forma exclusiva ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización del contenido de las Normas de Calidad, y ejercer de forma exclusiva la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de éstas, los fiscalizadores de la Superintendencia deberán someter su actuar a lo establecido en la presente resolución, para objeto de ejecutar las actividades de fiscalización programadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se entenderá por:

a) Programa de fiscalización ambiental de Normas de Calidad Ambiental: aquél que fija las actividades de fiscalización ambiental que deberá ejecutar directamente la Superintendencia, el presupuesto asignado a dichas actividades, así como el indicador de desempeño asociado.

b) Fiscalizador: funcionario de la Superintendencia.

c) Fiscalización Ambiental: conjunto de actividades llevadas a cabo por un fiscalizador, el que puede constar de las siguientes etapas: Inspección Ambiental; Examen de la Información; Mediciones y Análisis; y/o Informe de Fiscalización Ambiental; y que está destinada a verificar el cumplimiento del contenido de las Normas de Calidad Ambiental.

d) Inspección Ambiental: etapa del procedimiento de fiscalización ambiental, conformada por el conjunto de actividades efectuadas por uno o varios fiscalizadores, que tiene por objeto constatar en terreno el cumplimiento del contenido de las Normas de Calidad Ambiental.

e) **Examen de información:** etapa del procedimiento de fiscalización ambiental, conformada por el conjunto de actividades efectuadas por uno o varios fiscalizadores, que tiene por objeto realizar el seguimiento sobre el cumplimiento del contenido de las Normas de Calidad Ambiental.

f) **Mediciones y análisis:** etapa del procedimiento de fiscalización ambiental, conformada por el conjunto de actividades efectuadas por uno o varios fiscalizadores, que tiene por objeto verificar el cumplimiento del contenido de las Normas de Calidad Ambiental.

g) **Informe de Fiscalización Ambiental:** etapa del procedimiento de fiscalización ambiental, conformada por el conjunto de actividades efectuadas por un fiscalizador de la Superintendencia, que tiene como objetivo recopilar todos los antecedentes e informar sobre todas las etapas del procedimiento de fiscalización ambiental. Una copia de éste se remitirá al Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental.

h) **Superintendencia:** Superintendencia del Medio Ambiente.

Título II: Del Programa de Fiscalización Ambiental de

Normas de Calidad Ambiental

ARTÍCULO TERCERO. Actividades de fiscalización ambiental por región. Durante el año 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente ejecutará el siguiente programa de fiscalización ambiental de Normas de Calidad Ambiental, en las siguientes regiones del país, y sobre la base de la siguiente asignación presupuestaria:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental				Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	Informes de fiscalización ambiental	
N° 4, de 1992 , del Ministerio de Agricultura. <i>Normas de calidad de aire para material particulado sedimentable en la cuenca del río Huasco, III Región.</i>					
Atacama	0	0	4	4	\$ 875.867
N° 59, de 1998 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma de calidad primaria para material particulado respirable MP10, en especial de los valores que definen situaciones de emergencia.</i>					
Metropolitana	7	0	4	14	\$ 4.229.300
Araucanía	3	0			\$ 2.688.424
N° 136, de 2000 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma de calidad primaria de aire para Plomo en el aire.</i>					
Valparaíso	0	0	1	1	\$ 218.967
N° 112, de 2002 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma primaria de calidad de aire para Ozono (O₃).</i>					
Metropolitana de Santiago	6	0	4	10	\$ 4.500.981
N° 113, de 2002 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma primaria de calidad de aire para dióxido de azufre (SO₂).</i>					
Metropolitana de Santiago	6	0	4	10	\$ 4.500.981
N° 114, de 2002 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma primaria de calidad de aire para dióxido de nitrógeno (NO₂).</i>					
Metropolitana de Santiago	6	0	4	11	\$ 3.625.115
Araucanía	1	0			\$ 1.480.052
N° 115, de 2002 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma primaria de calidad de aire para monóxido de carbono (CO).</i>					
Metropolitana de Santiago	6	0	4	11	\$ 3.625.115
Araucanía	1	0			\$ 1.480.052
N° 143, de 2008 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Normas de calidad primaria para las aguas continentales superficiales aptas para actividades de recreación con contacto directo.</i>					
Maule	0	1	2	6	\$ 658.927

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental				Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	Informes de fiscalización ambiental	
Araucanía	0	1			\$ 273.708
Los Ríos	0	1			\$ 658.927
Los Lagos	0	1			\$ 658.927
N° 144, de 2008 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Normas de calidad primaria para la protección de las aguas marinas y estuarinas aptas para actividades de recreación con contacto directo.</i>					
Tarapacá	0	1			\$ 658.927
Coquimbo	0	1			\$ 658.927
Valparaíso	0	1	2	6	\$ 658.927
Araucanía	0	1			\$ 273.708
N° 22, de 2009 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma de calidad secundaria de aire para anhídrido sulfuroso (SO₂).</i>					
Antofagasta	0	0	1		\$ 218.966
Atacama	0	0	1		\$ 218.967
Valparaíso	0	0	1	4	\$ 218.967
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	1		\$ 218.967
N° 75, de 2009 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del Río Serrano.</i>					
Magallanes	1	0	2	3	\$ 1.042.119
N° 122, de 2009 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas del lago Llanquihue.</i>					
Los Lagos	1	0	2	3	\$ 1.042.119
N° 12, de 2011 , del Ministerio del Medio Ambiente. <i>Norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP2,5.</i>					
Metropolitana	7	0	4	14	\$ 4.229.300
Araucanía	3	0			\$ 2.688.424
Total	48	8	41	97	\$ 41.603.661

ARTÍCULO CUARTO. Indicador de desempeño. Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Programa de Fiscalización Ambiental de Normas de Calidad Ambiental, la Superintendencia ha considerado como indicador el porcentaje de cumplimiento del programa, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental programadas para el año 2013.

Adicionalmente, dicho indicador se encuentra incluido en los Indicadores de Desempeño Institucionales (Formulario H), que forman parte de las Metas de Gestión, que se suscribe anualmente por Decreto Supremo conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Medio Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. Contratación de terceros idóneos debidamente certificados. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3° letra c) de la Ley Orgánica de la Superintendencia, la ejecución de las actividades de fiscalización establecidas en el artículo tercero de la presente resolución, podrá ser realizada por la Superintendencia directamente, a través de sus fiscalizadores, o por los terceros idóneos debidamente certificados que para esos efectos contrate la Superintendencia.

Título Final

De las denuncias asociadas a Normas de Calidad

ARTÍCULO SEXTO. Denuncias. Las denuncias que puedan ser formuladas por la ciudadanía directamente o a través de las Municipalidades, las denuncias formuladas por los órganos

sectoriales, así como las autodenuncias formuladas por los sujetos fiscalizados, podrán dar origen a otras actividades de fiscalización, no comprendidas en el presente programa de fiscalización ambiental.

Para ello, la Superintendencia podrá, en el uso de sus facultades, disponer la realización de inspecciones o exámenes de información no contempladas en el programa fijado a través de la presente resolución, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ARTÍCULO FINAL. Vigencia. La ejecución del programa de fiscalización ambiental de Normas de Calidad corresponde al período equivalente al año presupuestario, es decir, el período de ejecución que corresponde desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año respectivo.

CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE

JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
Superintendente del Medio Ambiente (S)

**PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS SECTORIALES DE
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE NORMAS DE
EMISIÓN PARA EL AÑO 2013**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 877

Santiago, 24 de diciembre de 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2° El artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.417, que dispone que las normas establecidas en los Títulos II, salvo el párrafo 3°, y III del artículo segundo de la referida legislación, entrarán en vigencia el mismo día que comience su funcionamiento el Segundo Tribunal Ambiental;

3° El artículo primero transitorio de la Ley N° 20.600 que crea los Tribunales Ambientales, publicada en el Diario Oficial el día 28 de junio de 2012, que establece que el Segundo Tribunal Ambiental deberá entrar en funcionamiento dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación del referido cuerpo normativo;

4° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización del contenido de las Normas de Emisión;

5° La letra o) del artículo 2° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que define las normas de emisión como aquellas que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante medida en el efluente de la fuente emisora;

6° El artículo 40 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que determina que las normas de emisión se establecerán mediante decreto supremo, que llevará las firmas del Ministro del Medio Ambiente y del ministro competente según la materia de que se trate, el que señalará su ámbito territorial de aplicación;

7° La letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para contratar las labores de inspección,

verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las normas de emisión, a terceros idóneos debidamente certificados;

8° La letra m) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para requerir a los titulares de fuentes sujetas a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas;

9° La letra s) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley;

10° Las letras e) y f) del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia deberá establecer, anualmente, los programas de fiscalización de las Normas de Emisión para cada Región, incluida la Metropolitana, y los subprogramas sectoriales de fiscalización de Normas de Emisión, donde se identificarán las actividades de fiscalización para cada servicio u organismo sectorial competente;

11° El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece la forma en que se deben elaborar dichos programas y subprogramas, contemplando la solicitud de informes acerca de las prioridades de fiscalización que cada organismo sectorial hubiere definido, la consulta de las propuestas de programas y subprogramas cuando esta Superintendencia estime pertinente, y la dictación de una o más resoluciones exentas que fijan dichos programas y subprogramas de fiscalización, indicando los presupuestos asignados, así como los indicadores de desempeño asociados;

12° El artículo 18 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el deber de publicar, al finalizar el año respectivo, los resultados de los programas y subprogramas de fiscalización, individualizados por tipo de instrumento fiscalizado y organismo que las llevó a cabo;

13° El Oficio Ordinario N° 142, de 21 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido al Subsecretario de Medio Ambiente, en el que propone el indicador de gestión asociado a los presupuestos sectoriales de fiscalización ambiental para el año 2013;

14° El Oficio Ordinario N° 143, de 22 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido al Ministro de Defensa Nacional donde se solicita que informe su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental;

15° El Oficio Ordinario N° 144, de 22 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido al Ministro de Salud, donde se solicita que informe su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental;

16° El Oficio Ordinario N° 147, de 22 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido al Ministro de Agricultura, donde se solicita que informe su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental;

17° El Oficio Ordinario N° 150, de 22 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, donde se solicita que informe su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental;

18° El Oficio Ordinario N° 280, de 29 de mayo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a Subsecretaría de Salud Pública;

Dirección de Obras Hidráulicas; Comisión Chilena de Energía Nuclear; Corporación Nacional Forestal; Dirección General de Aguas; Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; Subsecretaría de Transportes; Servicio Agrícola y Ganadero; Superintendencia de Electricidad y Combustibles; Servicio Nacional de Geología y Minería; Dirección de Vialidad; y, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por medio del cual se solicitó que informen de sus prioridades de fiscalización como de los presupuestos asociados a dichas actividades;

19° El Oficio Ordinario N° 12600/609/SMA, de 27 de junio de 2012, del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

20° El Oficio Ordinario N° 7705, de 27 de junio de 2012, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

21° El Oficio Ordinario N° B32/2215, de la Subsecretaría (S) de Salud Pública, recibido en esta Superintendencia con fecha 10 de julio de 2012, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

22° El Oficio Ordinario N° 3540, de 24 de julio de 2012, de la Subsecretaría de Transportes, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

23° El Oficio Ordinario N° 395, de 11 de septiembre de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a Subsecretaría de Salud Pública; Dirección de Obras Hidráulicas; Comisión Chilena de Energía Nuclear; Corporación Nacional Forestal; Dirección General de Aguas; Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; Subsecretaría de Transportes; Servicio Agrícola y Ganadero; Superintendencia de Electricidad y Combustibles; Servicio Nacional de Geología y Minería; Dirección de Vialidad; Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y Superintendencia de Servicios Sanitarios, por medio del cual se solicitó que informen de su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades;

24° El Oficio Ordinario N° 11921, de 05 de octubre de 2012, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades para el año 2013;

25° El Oficio Ordinario N° 12.600/05/1157 de 16 de octubre de 2012, del Director General de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades para el año 2013;

26° El Oficio Ordinario N° 508, de 26 de noviembre de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a la Subsecretaría de Transportes, por medio del cual se reitera que informen de su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades;

27° El Oficio Ordinario N° 514, de 30 de noviembre de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por medio del cual se reitera que informen de su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, presupuesto asociado, así como el número de actividades comprometidas;

28° El Oficio Ordinario N° 6086, de 10 de diciembre de 2012, de la Subsecretaría de Transportes, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades para el año 2013;

29° El Oficio Ordinario N° 5044, de la Superintendente de Servicios Sanitarios, de fecha 18 de diciembre de 2012, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño y los presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

30° El Oficio Ordinario N° B32/3999, del Subsecretario de Salud Pública, de fecha 19 de diciembre de 2012, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño y el número de fiscalizadores de que dispone para las actividades de fiscalización del año 2013;

31° El artículo 18 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el deber de publicar, al finalizar el año respectivo, los resultados de los programas y subprogramas de fiscalización, individualizados por tipo de instrumento fiscalizado y el organismo que los llevó a cabo;

32° El inciso primero del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que las actividades de fiscalización se ceñirán a los programas y subprogramas de fiscalización, sin perjuicio de la facultad de esta Superintendencia para disponer la realización de inspecciones no contempladas en aquéllos, en caso de denuncias o reclamos, y en los demás que tome conocimiento por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia;

33° El inciso segundo del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, sujeto al procedimiento señalado en el artículo 17, podrá actualizar los programas y subprogramas de fiscalización, cuando razones fundadas basadas en la eficiencia del sistema de fiscalización así lo aconsejen;

34° El artículo 20 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización contempla las actividades de inspección propiamente tal, el análisis de la información obtenida en las primeras y la adopción de las medidas que correspondan;

35° El artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia realizará la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización, como también encomendará dichas acciones a los organismos sectoriales, cuando corresponda. Para estos efectos, la Superintendencia impartirá directrices a los mencionados organismos sectoriales, informando las acciones de fiscalización que éstos asumirán, los plazos y oportunidades para su realización y las demás condiciones pertinentes;

36° El Decreto Supremo N° 4, de 13 de enero de 1992, del Ministerio de Salud, que establece Norma de Emisión de Material Particulado a fuentes estacionarias puntuales y grupales;

37° El Decreto Supremo N° 4, de 07 de enero de 1994, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que establece Norma de Emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados y fija los procedimientos para su control;

38° El Decreto Supremo N° 165, de 27 de octubre de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la regulación del contaminante Arsénico emitido al aire;

39° El Decreto Supremo N° 167, de 09 de noviembre de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para olores molestos (compuestos Sulfuro de Hidrógeno y Mercaptanos: gases TRS) asociados a la fabricación de pulpa sulfatada;

40° El Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales;

41° El Decreto Supremo N° 130, de 31 de diciembre de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Norma de Emisión de Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HCT), Hidrocarburos no Metánicos (HCNM, metano (CH₄), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Material Particulado (MP) para motores de buses de locomoción colectiva de la ciudad de Santiago.

42° El Decreto Supremo N° 46, de 08 de marzo de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas;

43° El Decreto Supremo N° 80, de 26 de julio de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para Molibdeno y Sulfatos, de efluentes descargados desde tranques de relaves al estero Carén;

44° El Decreto Supremo N° 45, de 05 de marzo de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para incineración y co-incineración;

45° El Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para centrales termoeléctricas;

46° La letra c) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en las normas de emisión, cuando corresponda;

47° La letra h) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las normas de emisión, cuando corresponda;

48° La letra e) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las normas e instrucciones de carácter general que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley;

49° La Resolución Afecta N° 43, de 08 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, tomada de razón con fecha 3 de diciembre de 2012;

50° La Resolución Afecta N° 44, de 08 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio Agrícola y Ganadero, tomada de razón con fecha 7 de diciembre de 2012;

51° La Resolución Afecta N° 48, de 08 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, tomada de razón con fecha 10 de diciembre de 2012;

52° La Resolución Afecta N° 52, de 19 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Transportes, tomada de razón con fecha 17 de diciembre de 2012;

53° La Resolución Afecta N° 58, de 05 de diciembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Salud Pública, tomada de razón con fecha 14 de diciembre de 2012;

54° La Resolución Exenta N° 769, de 26 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental, publicada en el Diario Oficial el día 3 de diciembre de 2012;

55° Los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que disponen los principios de servicialidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad, transparencia y publicidad administrativa, que rigen el actuar de los organismos de la administración del Estado;

56° El inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad e interferencia de funciones;

57° La letra a) del artículo 48 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone como obligación de los órganos de la administración del Estado, publicar en el Diario Oficial los actos administrativos que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general;

58° Que los programas y subprogramas constituyen herramientas de gestión pública para llevar a cabo los procesos de fiscalización que tiene a su cargo la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el cual se debe informar las actividades de fiscalización que realizará la Superintendencia y cada uno de los organismos subprogramados, los presupuestos sectoriales asignados para desarrollar esas actividades, así como los indicadores de desempeño asociados a cada uno, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos;

RESUELVO:

INSTRUYE Y FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS SECTORIALES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE NORMAS DE EMISIÓN PARA EL AÑO 2013

Título I: Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO. Ámbito de aplicación. Dado que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponde de forma exclusiva ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización del contenido de las Normas de Emisión, y ejercer de forma exclusiva la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de éstas, así como de las medidas e instrumentos que puedan contener, los fiscalizadores de la Superintendencia y los Organismos Subprogramados, deberán someter su actuar a lo establecido en la presente resolución, para objeto de ejecutar las actividades de fiscalización programadas y subprogramadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se entenderá por:

a) Programa de fiscalización de Normas de Emisión: aquél que fija las actividades de fiscalización ambiental que deberá ejecutar directamente la Superintendencia, el presupuesto asignado a dichas actividades, así como el indicador de desempeño asociado.

b) Subprograma sectorial de fiscalización de Normas de Emisión: aquél que fija las actividades de fiscalización ambiental, que deberá ejecutar cada organismo subprogramado por la Superintendencia, los presupuestos asignados a la ejecución de dichas actividades, así como los indicadores de desempeño asociados.

c) Organismo Subprogramado: órgano sectorial al cual la Superintendencia le ha encomendado actividades de fiscalización por medio de un subprograma sectorial de fiscalización de Normas de Emisión.

d) Fiscalizador: funcionario de la Superintendencia o de alguno de los Organismos Subprogramados.

e) Fiscalización Ambiental: conjunto de actividades llevadas a cabo por un fiscalizador, el que puede constar de las siguientes etapas: Inspección Ambiental; Examen de la Información; Mediciones y Análisis; y/o Informe de Fiscalización Ambiental; y que está destinada a verificar el cumplimiento del contenido, las medidas y los instrumentos previstos en las Normas de Emisión.

f) Inspección Ambiental: etapa del procedimiento de fiscalización ambiental, conformada por el conjunto de actividades efectuadas por uno o varios fiscalizadores, que tiene por objeto constatar en terreno del contenido, las medidas y los instrumentos previstos en las Normas de Emisión.

g) Examen de información: etapa del procedimiento de fiscalización ambiental, conformada por el conjunto de actividades efectuadas por uno o varios fiscalizadores, que tiene por objeto realizar el seguimiento sobre el cumplimiento del contenido, las medidas y los instrumentos previstos en las Normas de Emisión.

h) Mediciones y análisis: etapa del procedimiento de fiscalización ambiental, conformada por el conjunto de actividades efectuadas por uno o varios fiscalizadores, que tiene por objeto verificar el cumplimiento del contenido, las medidas y los instrumentos previstos en las Normas de Emisión.

i) Informe de Fiscalización Ambiental: etapa del procedimiento de fiscalización ambiental, conformada por el conjunto de actividades efectuadas por un fiscalizador de la Superintendencia, que tiene como objetivo recopilar todos los antecedentes e informar sobre todas las etapas del procedimiento de fiscalización ambiental. Una copia de éste se remitirá al Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental.

j) **Superintendencia:** Superintendencia del Medio Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. Organismos Subprogramados.

Los Organismos Subprogramados para el año 2013, que ejecutarán los subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental de Normas de Emisión, son los siguientes:

- Dirección General de Territorio Marítimo y Marina
- Mercante
- Servicio Agrícola Ganadero
- Subsecretaría de Salud Pública
- Subsecretaría de Transportes
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

Título II: Del Programa de Fiscalización Ambiental de

Normas de Emisión

ARTÍCULO CUARTO. Actividades de fiscalización

ambiental por región. La Superintendencia, durante el año 2013, ejecutará el siguiente programa de fiscalización ambiental, según la Norma de Emisión y las regiones del país en las cuales ésta es aplicable, y sobre la base de la siguiente asignación presupuestaria:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental				Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	Informes de fiscalización ambiental	
N° 4 de 1992, del Ministerio de Salud					
<i>Establece norma de emisión de material particulado a fuentes estacionarias puntuales y grupales.</i>					
Metropolitana de Santiago	0	0	0	2000 *	\$ 18.178.101
N° 4 de 1994, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones					
<i>Establece normas de emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados y fija los procedimientos para su control.</i>					
Nacional	0	0	0	4778	\$ 43.427.483
N° 165 de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.					
<i>Norma de emisión para la regulación del contaminante arsénico emitido al aire.</i>					
Antofagasta	0	0	0	40	\$ 363.562
Atacama	0	0	0	36	\$ 327.206
Valparaíso	1	0	0	27	\$ 245.404
Metropolitana de Santiago	0	0	1	1	\$ 9.089
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	0	12	\$ 109.069
N° 167 de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.					
<i>Norma de emisión para olores molestos (compuestos sulfuro de hidrogeno y mercaptanos: gases TRS) asociados a la fabricación de pulpa sulfatada.</i>					
Maule	0	1	0	14	\$ 127.247
Bío Bío	0	1	0	29	\$ 263.582
Araucanía	0	1	0	6	\$ 54.534
Los Ríos	0	0	0	4	\$ 36.356
N° 90 del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.					
<i>Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Coquimbo	0	1	0	439**	\$ 399.009
Valparaíso	0	3	0		\$ 399.009

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental				Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	Informes de fiscalización ambiental	
Metropolitana de Santiago	0	6	0		\$ 399.009
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	5	0		\$ 399.009
Maule	0	6	0		\$ 399.009
Bío Bío	0	4	0		\$ 399.009
Araucanía	0	5	0		\$ 399.009
Los Ríos	0	3	0		\$ 399.009
Los Lagos	0	9	0		\$ 399.009
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	0	2	0		\$ 399.009
N° 130 de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones					
<i>Establece normas de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos Totales (HCT), hidrocarburos no metánicos (HCNM, metano (CH₄), óxidos de nitrógeno (NO_x) y material particulado (MP) para motores de buses de locomoción colectiva de la ciudad de Santiago.</i>					
Metropolitana de Santiago	0	0	0	6000	\$ 54.534.303
N° 46 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.					
<i>Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.</i>					
Atacama	0	1	0	59**	\$ 134.063
Valparaíso	0	1	0		\$ 134.063
Metropolitana de Santiago	0	1	0		\$ 134.063
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	1	0		\$ 134.063
N° 80 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.					
<i>Norma de emisión para molibdeno y sulfatos, de efluentes descargados desde tranques de relaves al estero Carén.</i>					
Metropolitana de Santiago	1	0	0	13	\$ 118.158
N° 45 de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.					
<i>Norma de emisión para incineración y co-incineración.</i>					
Arica y Parinacota	0	0	0	0 ***	\$ 0
Tarapacá	0	0	0	0 ***	\$ 0
Antofagasta	0	0	0	0 ***	\$ 0
Atacama	0	0	0	1 ***	\$ 9.089
Coquimbo	0	0	0	0 ***	\$ 0
Valparaíso	2	0	0	2 ***	\$ 10.000
Metropolitana de Santiago	1	0	0	0 ***	\$ 8.178
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	1	0 ***	\$ 9.069
Maule	1	0	0	1 ***	\$ 9.089
Bío Bío	0	0	0	12 ***	\$ 100.000
Araucanía	0	0	0	0 ***	\$ 0
Los Ríos	0	0	0	0 ***	\$ 0
Los Lagos	0	0	0	0 ***	\$ 0

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental				Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	Informes de fiscalización ambiental	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	0	0	0	0 ***	\$ 0
De Magallanes y Antártica Chilena	0	0	0	0 ***	\$ 0
N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.					
<i>Norma de emisión para centrales termoeléctricas.</i>					
Tarapacá	0	0	12	232	\$ 263.582
Antofagasta	1	0	84		\$ 263.582
Atacama	0	0	8		\$ 263.582
Valparaíso	1	0	56		\$ 263.582
Metropolitana de Santiago	1	0	12		\$ 263.582
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	12		\$ 263.582
Bío Bío	0	0	16		\$ 263.582
Los Ríos	0	0	8		\$ 263.582
Total	9	51	210	13.706	\$ 124.574.517

* En virtud de lo expuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N°4, de 1992 de MINSAL y en el artículo 4° de la Resolución 15027/94 del Ministerio de Salud, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información, como declaraciones de emisiones ingresen a la Superintendencia del Medio Ambiente.

** En virtud de lo expuesto en el artículo 5.2, del Decreto Supremo N° 90, de 2010, del MINSEGPRES, del artículo 13 del Decreto Supremo N° 46, de 2010, del MINSEGPRES, y en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 80, de 2005, del MINSEGPRES, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información, como reportes sean ingresados a la Superintendencia del Medio Ambiente, por los titulares de fuentes sujetas al cumplimiento de las normas de emisión.

*** En virtud de lo expuesto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 45/2007, del MINSEGPRES, este número es variable, pues se realizará tantos exámenes de información, como informes técnicos de instalaciones afectas, ingresen a la Superintendencia del Medio Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. Indicador de desempeño. Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Programa de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión, la Superintendencia ha considerado como indicador el porcentaje de cumplimiento del programa, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental programadas para el año 2013.

Adicionalmente, dicho indicador se encuentra incluido en los Indicadores de Desempeño Institucionales (Formulario H), que forman parte de las Metas de Gestión, que se suscribe anualmente por Decreto Supremo conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. Remisión de información para efectos de seguimiento y fiscalización. En virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los titulares de actividades, proyectos o fuentes que estén sujetos al cumplimiento de una Norma de Emisión, y que para el cumplimiento de ésta, así como de las medidas e instrumentos contenidos en éstos, se encuentren sujetos al monitoreo de variables ambientales, debiendo remitir información respecto de éstas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del proyecto, actividad o fuente, deberán ser remitidas a la Superintendencia, quien llevará a cabo los exámenes de información correspondientes, o lo encomendará a algunos de los organismos subprogramados. Lo anterior, sin perjuicio que la Superintendencia, en el uso de sus facultades pueda por medio de instrucciones de carácter general, determinar que los sujetos fiscalizados remitan los antecedentes directamente a un

organismo subprogramado, para que éste ejecute los exámenes de información que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contratación de terceros idóneos debidamente certificados. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3° letra c) de la Ley Orgánica de la Superintendencia, la ejecución de las actividades de fiscalización establecidas en el artículo cuarto de la presente resolución, podrá ser realizada por la Superintendencia directamente, a través de sus fiscalizadores, o por los terceros idóneos debidamente certificados que para esos efectos contrate la Superintendencia.

Título III: Subprogramas Sectoriales de Fiscalización

Ambiental de Normas de Emisión

ARTÍCULO OCTAVO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Normas de Emisión de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante. Durante el año 2013, la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización de Normas de Emisión:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental			Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	
N° 90, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.				
<i>Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>				
Arica y Parinacota	4	0	*	\$ 58.708.000
Tarapacá	4	9	*	
Antofagasta	6	0	*	
Atacama	5	10	*	
Coquimbo	4	8	*	
Valparaíso	13	26	*	
Maule	0	0	*	
Bío Bío	0	10	*	
Araucanía	0	0	*	
Los Ríos	7	8	*	
Los Lagos	6	7	*	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	7	3	*	
De Magallanes y Antártica Chilena	11	22	*	
Total	67	103	*	

* En virtud de lo expuesto en el artículo 5.2 del D.S. 90, de 2010, del MINSEGPRES, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información, como reportes sean ingresados a la Superintendencia del Medio Ambiente por los titulares de instalaciones sujetos al cumplimiento de la norma de emisión.

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, la Superintendencia considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 70 letra l) de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el inciso final del artículo 17 y el inciso final del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante estableció un indicador que es parte de los Indicadores de Gestión Interna que se suscriben anualmente en el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, siendo ratificado por el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ARTÍCULO NOVENO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Normas de Emisión del Servicio Agrícola y Ganadero. Durante el año 2013, el Servicio Agrícola y Ganadero ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización de Normas de Emisión:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental			Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	
N° 45, de 2007 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.				
<i>Norma de emisión para incineración y coincineración.</i>				
Arica y Parinacota	0	0	*	\$ 2.732.000
Tarapacá	0	0	*	
Antofagasta	0	0	*	
Atacama	1	0	*	
Coquimbo	0	0	*	
Valparaíso	1	0	*	
Metropolitana de Santiago	0	0	*	
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	*	
Maule	1	0	*	
Bío Bío	0	0	*	
Araucanía	0	0	*	
Los Ríos	0	0	*	
Los Lagos	0	0	*	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	0	0	*	
De Magallanes y Antártica Chilena	0	0	*	
N° 165, de 1999 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.				
<i>Norma de emisión para la regulación del contaminante arsénico emitido al aire.</i>				
Antofagasta	1	0	36	
Atacama	0	0	24	
Valparaíso	2	0	24	
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	12	
Total	6	0	96	\$ 2.732.000

* En virtud de lo expuesto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 45, del 2007, del MINSEGPRES, este número es variable, pues se realizará tantos exámenes de información, como informes técnicos de instalaciones afectas, ingresen a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, se ha considerado como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 70 letra l) de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el inciso final del artículo 17 y el inciso final del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio Agrícola y Ganadero estableció un indicador que se encuentra incluido en los Indicadores de Desempeño Colectivo respecto de las Regiones de Antofagasta, Atacama, Metropolitana de Santiago, Valparaíso y Maule, el cual se suscribe anualmente entre el Jefe de Servicio y el Ministro de Agricultura.

ARTÍCULO DÉCIMO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Normas de Emisión de la Subsecretaría de Salud Pública. Durante el año 2013, la Subsecretaría de Salud Pública ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización de Normas de Emisión:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental			Presupuestos	
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información		
N° 4, de 1992 , del Ministerio de Salud. <i>Norma de emisión de material particulado para fuentes estacionarias puntuales y grupales en la Región Metropolitana</i>					
Metropolitana de Santiago	2000	0	*	§ 309.967.950	
N° 165, de 1998 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma de emisión para la regulación del contaminante arsénico emitido al aire.</i>					
Antofagasta	4	0	36		
Atacama	8	4	24		
Valparaíso	0	0	24		
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	12		
N° 167, de 1999 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma de emisión para olores molestos (compuestos sulfuro de hidrogeno y mercaptanos: gases TRS) asociados a la fabricación de pulpa sulfatada.</i>					
Maule	5	0	8		
Bío Bío	12	0	16		
Araucanía	1	0	4		
Los Ríos	0	0	4		
N° 45, de 2007 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma de emisión para incineración y co-incineración.</i>					
Arica y Parinacota	0	0	**		
Tarapacá	0	0	**		
Antofagasta	0	0	**		
Atacama	1	1	**		
Coquimbo	0	0	**		
Valparaíso	0	0	**		
Metropolitana de Santiago	0	0	**		
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	**		
Maule	1	1	**		
Bío Bío	12	12	**		
Araucanía	0	0	**		
Los Ríos	0	0	**		
Los Lagos	0	0	**		
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	0	0	**		
De Magallanes y Antártica Chilena	0	0	**		
N° 13, de 2011 , del Ministerio del Medio Ambiente. <i>Norma de emisión para centrales termoeléctricas.</i>					
Tarapacá	4	0	12		
Antofagasta	8	0	84		
Atacama	0	0	8		
Valparaíso	9	0	56		
Metropolitana de Santiago	0	0	12		
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	12		

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental			Presupuestos	
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información		
Bío Bío	0	0	16		
Los Ríos	0	0	8		
N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas.</i>					
Antofagasta	0	0	9		
Araucanía	5	0	5		
Arica y Parinacota	60	120	0		
N° 90, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Araucanía	40	0	40		
Total	2170	138	390		\$ 309.967.950

* En virtud de lo expuesto en el artículo 18 del Decreto Supremo N°4, de 1992 del MINSEGPRES y en el artículo 4° de la Resolución 15027/94 del Ministerio de Salud, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información, como declaraciones de emisiones ingresen a la Superintendencia del Medio Ambiente.

** En virtud de lo expuesto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 45 del 2007 del MINSEGPRES, este número es variable, pues se realizará tantos exámenes de información, como informes técnicos de instalaciones afectas, ingresen a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, se ha considerado como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Normas de Emisión de la Subsecretaría de Transportes. Durante el año 2013, la Subsecretaría de Transportes ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización de Normas de Emisión:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental			Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	
N° 4 de 1994, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones <i>Establece normas de emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados y fija los procedimientos para su control.</i>				\$ 140.944.000
Arica y Parinacota	0	276	0	
Tarapacá	0	144	0	
Antofagasta	0	528	0	
Atacama	0	384	0	
Coquimbo	0	315	0	
Valparaíso	0	576	0	
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	108	0	
Maule	0	650	0	
Bío Bío	0	504	0	
Araucanía	0	512	0	
Los Ríos	0	239	0	
Los Lagos	0	146	0	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	0	108	0	
De Magallanes y Antártica Chilena	0	288	0	
N° 130 de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones <i>Establece normas de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos Totales (HCT),</i>				

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental			Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	
<i>hidrocarburos no metánicos (HCNM, metano (CH₄), óxidos de nitrógeno (NO_x) y material particulado (MP) para motores de buses de locomoción colectiva de la ciudad de Santiago.</i>				
Metropolitana de Santiago	0	6000	0	
Total	0	10778	0	\$ 140.944.000

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, se ha considerado como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Normas de Emisión de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Durante el año 2013, la Superintendencia de Servicios Sanitarios ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización de Normas de Emisión:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental			Presupuestos	
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información		
N° 90 del 2000 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Arica y Parinacota	0	0	*	\$ 154.295.082	
Tarapacá	0	0	*		
Antofagasta	0	0	*		
Atacama	1	2	*		
Coquimbo	3	6	*		
Valparaíso	10	19	*		
Metropolitana de Santiago	17	34	*		
Del Libertador General Bernardo O´Higgins	16	32	*		
Maule	18	37	*		
Bío Bío	12	25	*		
Araucanía	14	28	*		
Los Ríos	8	16	*		
Los Lagos	24	50	*		
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	6	13	*		
De Magallanes y Antártica Chilena	1	3	*		
N° 46 de 2002 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.</i>					
Arica y Parinacota	1	1	*		
Tarapacá	1	1	*		
Antofagasta	0	0	*		
Atacama	1	2	*		
Coquimbo	1	2	*		
Valparaíso	2	3	*		
Metropolitana de Santiago	4	7	*		
Del Libertador General Bernardo O´Higgins	1	1	*		
Maule	1	2	*		
Bío Bío	1	2	*		
Araucanía	1	3	*		
Los Ríos	1	2	*		
Los Lagos	4	7	*		
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	1	1	*		
De Magallanes y Antártica Chilena	0	1	*		
N° 80 de 2005 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma de emisión para molibdeno y sulfatos, de efluentes descargados desde tranques de relaves al estero Carén.</i>					

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental			Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	
Metropolitana de Santiago	0	0	*	
Total	150	300	*	\$ 154.295.082

* En virtud de lo expuesto en el artículo 5.2 del D.S. 90 de 2010 del MINSEGPRES, del artículo 13 del D.S. 46 de 2010 del MINSEGPRES y en el artículo 5 del D.S. 80 de 2010 del MINSEGPRES, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información, como reportes sean ingresados a la Superintendencia del Medio Ambiente por los titulares de instalaciones sujetos al cumplimiento de las normas de emisión.

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, se ha considerado como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Examen de información de seguimiento de las normas, medidas e instrumentos establecidos en las Normas de Emisión. Los órganos subprogramados, llevarán a cabo el examen de la información del seguimiento del cumplimiento del contenido de las normas, medidas e instrumentos establecidos en las Normas de Emisión, que la Superintendencia les encomiende en el uso de sus atribuciones. Para este objeto, se hace presente que el número de actividades de inspección, así como los presupuestos ambientales asignados en los Subprogramas sectoriales de inspección ambiental, no contemplan los exámenes de información del seguimiento antes referido.

Título Final

De las denuncias asociadas a Normas de Emisión

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Denuncias. Las denuncias que puedan ser formuladas por la ciudadanía directamente o a través de las Municipalidades, las denuncias formuladas por los órganos sectoriales, así como las autodenuncias formuladas por los sujetos fiscalizados, podrán dar origen a otras actividades de fiscalización, no comprendidas en el presente programa y subprograma de fiscalización ambiental.

Para ello, la Superintendencia podrá, en el uso de sus facultades, disponer la realización de inspecciones o exámenes de información no contempladas en los programas y subprogramas fijados a través de la presente resolución, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ARTÍCULO FINAL. Vigencia. La ejecución del programa y subprogramas de fiscalización ambiental corresponde al período equivalente al año presupuestario, es decir, el periodo de ejecución que corresponde desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año respectivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE

JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
Superintendente del Medio Ambiente (S)

**PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS SECTORIALES DE
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE PLANES DE
PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN PARA EL
AÑO 2013**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 878

Santiago, 24 de diciembre de 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2° El artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.417, que dispone que las normas establecidas en los Títulos II, salvo el párrafo 3°, y III del artículo segundo de la referida legislación, entrarán en vigencia el mismo día que comience su funcionamiento el Segundo Tribunal Ambiental;

3° El artículo primero transitorio de la Ley N° 20.600 que crea los Tribunales Ambientales, publicada en el Diario Oficial el día 28 de junio de 2012, que establece que el Segundo Tribunal Ambiental deberá entrar en funcionamiento dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación del referido cuerpo normativo;

4° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental;

5° El artículo 44 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que establece la obligatoriedad del cumplimiento de los planes de prevención o de descontaminación, en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente;

6° La letra b) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente debe velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en dicha ley;

7° La letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para contratar las labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, a terceros idóneos debidamente certificados;

8° La letra d) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación que les sean aplicables;

9° La letra s) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley;

10° El inciso primero del artículo 2° del Decreto Supremo N° 94, de 15 de mayo de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el procedimiento y etapas para establecer planes de prevención y de descontaminación, y que define Plan de Descontaminación como aquel instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona saturada;

11° El inciso segundo del artículo 2° del Decreto Supremo N° 94, de 15 de mayo de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el procedimiento y etapas para establecer planes de prevención y de descontaminación, que define Plan de Prevención como aquel instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad evitar la superación de una o más normas de calidad ambiental primaria o secundaria, en una zona latente;

12° Las letras c) y d) del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia deberá establecer, anualmente, los programas de fiscalización de los Planes de Prevención y/o Descontaminación para las diversas regiones en que ellos operen, y los subprogramas sectoriales de fiscalización de Planes de Prevención y/o Descontaminación, donde se identificarán las actividades de fiscalización para cada servicio u organismo sectorial subprogramado;

13° El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece la forma en que se deben elaborar dichos programas y subprogramas, contemplando la solicitud de informes acerca de las prioridades de fiscalización que cada organismo sectorial hubiere definido, la consulta de las propuestas de programas y subprogramas cuando esta Superintendencia estime pertinente, y la dictación de una o más resoluciones exentas que fijan dichos programas y subprogramas de fiscalización, indicando los presupuestos asignados, así como los indicadores de desempeño asociados;

14° El artículo 18 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el deber de publicar, al finalizar el año respectivo, los resultados de los programas y subprogramas de fiscalización, individualizados por tipo de instrumento fiscalizado y organismo que las llevó a cabo;

15° El Oficio Ordinario N° 142, de 21 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido al Subsecretario de Medio Ambiente, en el que propone el indicador de gestión asociado a los presupuestos sectoriales de fiscalización ambiental para el año 2013;

16° El Oficio Ordinario N° 144, de 22 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido al Ministro de Salud, donde se solicita que informe su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental;

17° El Oficio Ordinario N° 145, de 22 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido al Ministro de Energía, donde se solicita que informe su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental;

18° El Oficio Ordinario N° 147, de 22 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido al Ministro de Agricultura, donde se solicita que informe su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental;

19° El Oficio Ordinario N° 280, de 29 de mayo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a Subsecretaría de Salud Pública; Dirección de Obras Hidráulicas; Comisión Chilena de Energía Nuclear; Corporación Nacional Forestal; Dirección General de Aguas; Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; Subsecretaría de Transportes; Servicio Agrícola y Ganadero; Superintendencia de Electricidad y Combustibles; Servicio Nacional de Geología y Minería; Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas; y, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por medio del cual se solicita que informen sus prioridades de fiscalización y los presupuestos asociados a dichas actividades;

20° El Oficio Ordinario N° 7705, de 27 de junio de 2012, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

21° El Oficio Ordinario N° 6706, de 29 de junio de 2012, del Superintendente de Electricidad y Combustibles, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

22° El Oficio Ordinario N° B32/2215, de la Subsecretaria (s) de Salud Pública, recibido en esta Superintendencia con fecha 10 de julio de 2012, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

23° El Oficio Ordinario N° 395, de 11 de septiembre de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a Subsecretaría de Salud Pública; Dirección de Obras Hidráulicas; Comisión Chilena de Energía Nuclear; Corporación Nacional Forestal; Dirección General de Aguas; Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; Subsecretaría de Transportes; Servicio Agrícola y Ganadero; Superintendencia de Electricidad y Combustibles; Servicio Nacional de Geología y Minería; Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas; Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y Superintendencia de Servicios Sanitarios, por medio del cual se solicita que informen su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades;

24° El Oficio Ordinario N° 9435, de 27 de septiembre de 2012, del Superintendente de Electricidad y Combustibles, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades para el año 2013;

25° El Oficio Ordinario N° 11921, de 05 de octubre de 2012, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades para el año 2013;

26° El Oficio Ordinario N° B32/3999, del Subsecretario de Salud Pública, de fecha 19 de diciembre de 2012, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño, el número de fiscalizadores de que dispone para las actividades de fiscalización del año 2013;

27° El inciso primero del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que las actividades de fiscalización se ceñirán a los programas y subprogramas de fiscalización, sin perjuicio de la facultad de esta Superintendencia para disponer la realización de inspecciones no contempladas en aquéllos, en caso de denuncias o reclamos, y en los demás que tome conocimiento por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia;

28° El inciso segundo del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, sujeto al procedimiento señalado en el artículo 17, podrá actualizar los programas y subprogramas de fiscalización, cuando razones fundadas basadas en la eficiencia del sistema de fiscalización así lo aconsejen;

29° El artículo 20 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización contempla las actividades de inspección propiamente tal, el análisis de la información obtenida en las primeras y la adopción de las medidas que correspondan;

30° El artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia realizará la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización, como también encomendará dichas acciones a los organismos sectoriales, cuando corresponda. Para estos efectos, la Superintendencia impartirá directrices a los mencionados organismos sectoriales, informando, las acciones de fiscalización que éstos asumirán, los plazos y oportunidades para su realización y las demás condiciones pertinentes;

31° El Decreto Supremo N° 252, de 30 de diciembre de 1992, del Ministerio de Minería, que establece el Plan de Descontaminación del complejo industrial Las Ventanas;

32° El Decreto Supremo N° 180, de 18 de octubre de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI;

33° El Decreto Supremo N° 81, de 12 de mayo de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile;

34° El Decreto Supremo N° 164, de 27 de octubre de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia;

35° El Decreto Supremo N° 179, de 04 de diciembre de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile;

36° El Decreto Supremo N° 206, de 21 de noviembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Nuevo Plan de

Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-Chile;

37° El Decreto Supremo N° 66, de 03 de junio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Revisa, reformula y actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana;

38° El Decreto Supremo N° 78, de 20 de julio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas;

39° El Decreto Supremo N° 70, de 10 de junio de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante;

40° La Resolución Afecta N° 44, de 08 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio Agrícola y Ganadero, tomado de razón con fecha 7 de diciembre de 2012;

41° La Resolución Afecta N° 54, de 20 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, tomado de razón con fecha 3 de diciembre de 2012;

42° La Resolución Afecta N° 58, de 05 de diciembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Salud Pública, tomado de razón con fecha 14 de diciembre de 2012;

43° La Resolución Exenta N° 769, de 26 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental, publicada en el Diario Oficial el día 3 de diciembre de 2012;

44° La letra c) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación;

45° La letra e) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las normas e instrucciones de carácter general que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley;

46° Los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que disponen los principios de servicialidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad, transparencia y publicidad administrativa, que rigen el actuar de los organismos de la administración del Estado;

47° El inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad e interferencia de funciones;

48° La letra a) del artículo 48 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone como obligación de los órganos de la administración del Estado, publicar en el Diario Oficial los actos administrativos que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general;

49° Que los programas y subprogramas constituyen herramientas de gestión pública para llevar a cabo los procesos de fiscalización que tiene a su cargo la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el cual se debe informar las actividades de fiscalización que realizará la Superintendencia y cada uno de los organismos subprogramados, los presupuestos sectoriales asignados para desarrollar esas actividades, así como los indicadores de desempeño asociados a cada uno, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos;

RESUELVO:

INSTRUYE Y FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMA SECTORIAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DE DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL PARA EL AÑO 2013

Título I: Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO. Ámbito de aplicación. Dado que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponde de forma exclusiva ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación, y ejercer de forma exclusiva la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de éstos, los fiscalizadores de la Superintendencia y los Organismos Subprogramados, deberán someter su actuar a lo establecido en la presente resolución, para objeto de ejecutar las actividades de fiscalización programadas y subprogramadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se entenderá por:

a) Programa de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación: aquél que fija las actividades de fiscalización ambiental que deberá ejecutar directamente la Superintendencia, el presupuesto asignado a dichas actividades, así como el indicador de desempeño asociado.

b) Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación: aquél que fija las actividades de fiscalización ambiental, que deberá ejecutar cada organismo subprogramado por la Superintendencia, los presupuestos asignados a la ejecución de dichas actividades, así como los indicadores de desempeño asociados.

c) Organismo Subprogramado: órgano sectorial al cual la Superintendencia le ha encomendado actividades de fiscalización por medio de un subprograma sectorial de fiscalización de Planes de Prevención y/o Descontaminación.

d) Fiscalizador: funcionario de la Superintendencia o de alguno de los Organismos Subprogramados.

e) Fiscalización Ambiental: conjunto de actividades llevadas a cabo por un fiscalizador, el que puede constar de las siguientes etapas: Inspección Ambiental; Examen de la Información; Mediciones y Análisis; y/o Informe de Fiscalización Ambiental; y que está destinada a verificar el cumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación.

f) Inspección Ambiental: etapa del procedimiento de fiscalización ambiental, conformada por el conjunto de actividades efectuadas por uno o varios fiscalizadores, que tiene por objeto constatar en terreno el cumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación.

g) Examen de información: etapa del procedimiento de fiscalización ambiental, conformada por el conjunto de actividades efectuadas por uno o varios fiscalizadores, que tiene por objeto realizar el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación.

h) Mediciones y análisis: etapa del procedimiento de fiscalización ambiental, conformada por el conjunto de actividades efectuadas por uno o varios fiscalizadores, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación.

i) Informe de Fiscalización Ambiental: etapa del procedimiento de fiscalización ambiental, conformada por el conjunto de actividades efectuadas por un fiscalizador de la Superintendencia, que tiene como objetivo recopilar todos los antecedentes e informar sobre todas las etapas del procedimiento de fiscalización ambiental. Una copia de éste se remitirá al Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental.

j) Superintendencia: Superintendencia del Medio Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. Organismos Subprogramados.

Los Organismos Subprogramados para el año 2013 que ejecutarán los subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación, son los siguientes:

- Servicio Agrícola Ganadero
- Subsecretaría de Salud Pública
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Título II: Del Programa de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o de Descontaminación

ARTÍCULO CUARTO. Actividades de fiscalización ambiental por región. La Superintendencia, durante el año 2013, ejecutará el siguiente programa de fiscalización ambiental, en las regiones del país en las cuales se encuentra vigente un Plan de Prevención y/o Descontaminación, y sobre la base de la siguiente asignación presupuestaria:

Región / Decreto Supremo	Actividades de Fiscalización Ambiental				Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	Informes de fiscalización ambiental	
Antofagasta					
N° 206 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundación Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-Chile.</i>	0	0	0	17	\$ 224.708
N° 164 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.</i>	0	0	0	14	\$ 185.054
N° 70 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.</i>	0	0	0	41 *	\$ 541.943
Atacama					
N° 180 de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Plan de Descontaminación de la fundación Hernán Videla Lira de ENAMI.</i>	1	0	0	20	\$ 264.362

Región / Decreto Supremo	Actividades de Fiscalización Ambiental				Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	Informes de fiscalización ambiental	
N° 179 de 1998 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile.</i>	1	0	0	22	\$ 290.799
Valparaíso					
N° 252 de 1992 , del Ministerio de Minería. <i>Plan de Descontaminación del complejo industrial Las Ventanas.</i>	0	0	0	50	\$ 660.906
Metropolitana de Santiago					
N° 66 de 2009 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Revisa, reformula y actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.</i>	0	0	12	4097 **	\$ 57.201.067
Del Libertador General Bernardo O'Higgins					
N° 81 de 1998 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.</i>	1	0	0	17	\$ 478.577
Araucanía					
N° 78 de 2009 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.</i>	0	0	0	101 ***	\$ 1.335.030
Total	3	0	12	4379	\$ 61.182.446

*En virtud de lo expuesto en el artículo 16 y 17 del D.S.70 de 2010 del MINSEGPRES, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información, como informes sean ingresados a la Superintendencia por los titulares de instalaciones que cuenten con calderas, que no sean termoeléctricas operadas con combustibles líquidos o sólidos, o panaderías que utilicen combustibles sólidos o líquidos.

** En virtud de lo expuesto en el artículo 123 del D.S. 66 de 2010 del MINSEGPRES, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información, como informes sean ingresados a la Superintendencia por todo tipo de fuentes.

*** En virtud de lo expuesto en el artículo 23 del D.S. 78 de 2010 del MINSEGPRES, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información, como informes sean ingresados a la Superintendencia por titulares de fuentes puntuales y grupales, o calderas de calefacción grupal.

ARTÍCULO QUINTO. Indicador de desempeño. Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Programa de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación, la Superintendencia ha considerado como indicador el porcentaje de cumplimiento del programa, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental programadas para el año 2013.

Adicionalmente, dicho indicador se encuentra incluido en los Indicadores de Desempeño Institucionales (Formulario H), que forman parte de las Metas de Gestión, que se suscribe anualmente por Decreto Supremo conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. Remisión de información para efectos de seguimiento y fiscalización. En virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los titulares de actividades, proyectos o fuentes que estén situados en todo o en parte, en áreas donde esté vigente un Plan de Prevención y/o de Descontaminación, y que para el cumplimiento de las medidas e instrumentos contenidos en éstos se encuentren sujetos al monitoreo de variables ambientales, debiendo remitir información respecto de tales medidas e instrumentos, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del proyecto, actividad o fuente, deberán ser remitidas a la Superintendencia, quien llevará a cabo los exámenes de información correspondientes, o lo encomendará a algunos de los

organismos subprogramados. Lo anterior, sin perjuicio que la Superintendencia, en el uso de sus facultades pueda por medio de instrucciones de carácter general, determinar que los sujetos fiscalizados remitan los antecedentes directamente a un organismo subprogramado, para que éste ejecute los exámenes de información que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contratación de terceros idóneos debidamente certificados. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3° letra c) de la Ley Orgánica de la Superintendencia, la ejecución de las actividades de fiscalización establecidas en el artículo cuarto de la presente resolución, podrá ser realizada por la Superintendencia directamente, a través de sus fiscalizadores, o por los terceros idóneos debidamente certificados que para esos efectos contrate la Superintendencia.

Título III: Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o de Descontaminación

ARTÍCULO OCTAVO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación del Servicio Agrícola y Ganadero. Durante el año 2013, el Servicio Agrícola y Ganadero ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización de Planes de Prevención y/o Descontaminación:

Región / Decreto Supremo	Actividades de Fiscalización Ambiental			Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	
Valparaíso				
N° 252 de 1992 , del Ministerio de Minería. <i>Plan de Descontaminación del complejo industrial Las Ventanas.</i>	2	0	26	\$ 1.349.000
Del Libertador General Bernardo O'Higgins				
N° 81 de 1998 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile</i>	0	0	16	
Total	2	0	42	\$ 1.349.000

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, se ha considerado como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 70 letra l) de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el inciso final del artículo 17 y el inciso final del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio Agrícola y Ganadero estableció un indicador que se encuentra incluido en los Indicadores de Desempeño Colectivo respecto de la Región de Valparaíso, el cual se suscribe anualmente entre el Jefe de Servicio y el Ministro de Agricultura.

ARTÍCULO NOVENO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación de la Subsecretaría de Salud Pública. Durante el año 2013, la Subsecretaría de Salud Pública ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización de Planes de Prevención y/o Descontaminación:

Región / Decreto Supremo	Actividades de Fiscalización Ambiental			Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	
Antofagasta				\$ 371.069.453
N° 206 de 2000 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	1	0	16	

<i>Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-Chile.</i>				
N° 164 de 1998 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.</i>	2	0	12	
N° 70 de 2010 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.</i>	13	0	28 *	
Atacama				
N° 180 de 1994 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI.</i>	2	2	15	
N° 179 de 1998 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile.</i>	2	2	17	
Valparaíso				
N° 252 de 1992 , del Ministerio de Minería. <i>Plan de Descontaminación del complejo industrial Las Ventanas.</i>	24	0	26	
Metropolitana de Santiago				
N° 66 de 2009 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Revisa, reformula y actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.</i>	1235	0	**	
Del Libertador General Bernardo O'Higgins				
N° 81 de 1998 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile</i>	0	0	16	
Araucanía				
N° 78 de 2009 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.</i>	101	0	***	
Total	1235	4	115	\$ 371.069.453

*En virtud de lo expuesto en el artículo 16 y 17 del D.S.70 de 2010 del MINSEGPRES, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información, como informes sean ingresados a la Superintendencia por los titulares de instalaciones que cuenten con calderas, que no sean termoeléctricas operadas con combustibles líquidos o sólidos, o panaderías que utilicen combustibles sólidos o líquidos.

** En virtud de lo expuesto en el artículo 123 del D.S. 66 de 2010 del MINSEGPRES, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información, como informes sean ingresados a la Superintendencia por todo tipo de fuentes.

*** En virtud de lo expuesto en el artículo 23 del D.S. 78 de 2010 del MINSEGPRES, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información, como informes sean ingresados a la Superintendencia por titulares de fuentes puntuales y grupales, o calderas de calefacción grupal.

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, se ha considerado como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Durante el año 2013, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización de Planes de Prevención y/o Descontaminación:

Región / Decreto Supremo	Actividades de Fiscalización Ambiental			Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	
Metropolitana de Santiago				
N° 66 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Revisa, reformula y actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana</i>	150	2550	150	\$ 78.804.000
Total	150	2550	150	\$ 78.804.000

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, se ha considerado como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Examen de información de seguimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y/o Descontaminación. Los órganos subprogramados, llevarán a cabo el examen de la información del seguimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y/o Descontaminación, que la Superintendencia les encomiende en el uso de sus atribuciones. Para este objeto, se hace presente que el número de actividades de inspección, así como los presupuestos ambientales asignados en los Subprogramas sectoriales de inspección ambiental, no contemplan los exámenes de información del seguimiento antes referido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Período de Gestión de Episodios Críticos. De conformidad a lo establecido en la letra g) del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de los Planes de Prevención y/o Descontaminación que contengan normas sobre gestión de episodios críticos, la Superintendencia podrá establecer otros programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

Título Final

De las denuncias asociadas a Planes de Prevención

y/o Descontaminación

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Denuncias. Las denuncias que puedan ser formuladas por la ciudadanía directamente o a través de las Municipalidades, las denuncias formuladas por los órganos sectoriales, así como las autodenuncias formuladas por los sujetos fiscalizados, podrán dar origen a otras actividades de fiscalización, no comprendidas en el presente programa y subprograma de fiscalización ambiental.

Para ello, la Superintendencia podrá, en el uso de sus facultades, disponer la realización de inspecciones o exámenes de información no contempladas en los programas y subprogramas fijados a través de la presente resolución, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ARTÍCULO FINAL. Vigencia. La ejecución del programa y subprogramas de fiscalización ambiental corresponde al período equivalente al año presupuestario, es decir, el período de ejecución que corresponde desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año respectivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE

JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
Superintendente del Medio Ambiente (S)

**PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS SECTORIALES DE
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE RESOLUCIONES DE
CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA EL AÑO 2013**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 879

Santiago, 24 de diciembre de 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2° El artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.417, que dispone que las normas establecidas en los Títulos II, salvo el párrafo 3°, y III del artículo segundo de la referida legislación, entrarán en vigencia el mismo día que comience su funcionamiento el Segundo Tribunal Ambiental;

3° El artículo primero transitorio de la Ley N° 20.600 que crea los Tribunales Ambientales, publicada en el Diario Oficial el día 28 de junio de 2012, establece que el Segundo Tribunal Ambiental deberá entrar en funcionamiento dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación del referido cuerpo normativo;

4° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental;

5° La Resolución de Calificación Ambiental es el acto de finalización del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental, que resuelve calificar ambientalmente un proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de forma favorable;

6° La letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a la Ley;

7° La letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para contratar las labores de inspección,

verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, a terceros idóneos debidamente certificados;

8° La letra d) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental;

9° La letra s) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley;

10° Las letras a) y b) del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que disponen que esta Superintendencia deberá establecer, anualmente, los programas de fiscalización de Resoluciones de Calificación Ambiental para cada región, incluida la Metropolitana, y los subprogramas sectoriales de fiscalización de Resoluciones de Calificación Ambiental, donde se identificarán las actividades de fiscalización para cada servicio u organismo sectorial subprogramado;

11° El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece la forma en que se deben elaborar dichos programas y subprogramas, contemplando la solicitud de informes acerca de las prioridades de fiscalización que cada organismo sectorial hubiere definido, la consulta de las propuestas de programas y subprogramas cuando esta Superintendencia estime pertinente, y la dictación de una o más resoluciones exentas que fijarán dichos programas y subprogramas de fiscalización, indicando los presupuestos asignados, así como los indicadores de desempeño asociados;

12° El Oficio Ordinario N° 142, de 21 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido al Subsecretario de Medio Ambiente, en el que propone el indicador de gestión asociado a los presupuestos sectoriales de fiscalización ambiental para el año 2013;

13° El Oficio Ordinario N° 143, de 22 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido al Ministro de Defensa Nacional donde se solicita que informe su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental;

14° El Oficio Ordinario N° 144, de 22 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido al Ministro de Salud, donde se solicita que informe su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental;

15° El Oficio Ordinario N° 145, de 22 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido al Ministro de Energía, donde se solicita que informe su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental;

16° El Oficio Ordinario N° 146, de 22 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, donde se solicita que informe su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental;

17° El Oficio Ordinario N° 147, de 22 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido al Ministro de Agricultura, donde se solicita que informe su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental;

18° El Oficio Ordinario N° 148, de 22 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido al Ministro de Minería, donde se solicita que informe su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental;

19° El Oficio Ordinario N° 149, de 22 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido al Ministro de Obras Públicas, donde se solicita que informe su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental;

20° El Oficio Ordinario N° 150, de 22 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, donde se solicita que informe su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental;

21° El Oficio Ordinario N° 280, de 29 de mayo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a Subsecretaría de Salud Pública; Dirección de Obras Hidráulicas; Comisión Chilena de Energía Nuclear; Corporación Nacional Forestal; Dirección General de Aguas; Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; Subsecretaría de Transportes; Servicio Agrícola y Ganadero; Superintendencia de Electricidad y Combustibles; Servicio Nacional de Geología y Minería; Dirección de Vialidad; y, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por medio del cual se solicitó que informen de sus prioridades de fiscalización como de los presupuestos asociados a dichas actividades;

22° El Oficio Ordinario N° 4072, de 14 de junio de 2012, del Director Nacional de Minería del Servicio Nacional de Geología y Minería, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

23° El Oficio Ordinario N° 5.7/046, de 15 de junio de 2012, del Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

24° El Oficio Ordinario N° 376, de 27 de junio de 2012, del Director General de Aguas, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

25° El Oficio Ordinario N° 12600/609/SMA, de 27 de junio de 2012, del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

26° El Oficio Ordinario N° 8010, de 27 de junio de 2012, del Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

27° El Oficio Ordinario N° 7705, de 27 de junio de 2012, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

28° El Oficio Ordinario N° 6706, de 29 de junio de 2012, del Superintendente de Electricidad y Combustibles, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

29° El Oficio Ordinario N° B32/2215, de la Subsecretaría (S) de Salud Pública, recibido en esta Superintendencia con fecha 10 de julio de 2012, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

30° El Oficio Ordinario N° 399, de 19 de julio de 2012, del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

31° El Oficio Ordinario N° 3540, de 24 de julio de 2012, de la Subsecretaría de Transportes, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

32° El Oficio Ordinario N° 8829, de 30 de julio de 2012, del Director Nacional de Vialidad, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

33° El Oficio Ordinario N° 361, de 9 de agosto de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por medio del cual se solicitó que informe de los presupuestos asociados a las actividades de fiscalización;

34° El Oficio Ordinario N° 391, de 10 de septiembre de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido al Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, por medio del cual se solicitó que informe de los presupuestos asociados a las actividades de fiscalización;

35° El Oficio Ordinario N° 395, de 11 de septiembre de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a Subsecretaría de Salud Pública; Dirección de Obras Hidráulicas; Comisión Chilena de Energía Nuclear; Corporación Nacional Forestal; Dirección General de Aguas; Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; Subsecretaría de Transportes; Servicio Agrícola y Ganadero; Superintendencia de Electricidad y Combustibles; Servicio Nacional de Geología y Minería; Dirección de Vialidad; Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y Superintendencia de Servicios Sanitarios, por medio del cual se solicitó que informen de su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades;

36° El Oficio Ordinario N° 011651, de 24 de septiembre de 2012, del Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por medio del cual informa de los presupuestos y el número de profesionales asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

37° El Oficio Ordinario N° 9435, de 27 de septiembre de 2012, del Superintendente de Electricidad de Combustibles, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades para el año 2013;

38° El Oficio Ordinario N° 4669, de 01 de octubre de 2012, del Director Nacional de Obras Hidráulicas, por medio del cual establece realizar un Convenio de Colaboración entre ambas instituciones;

39° El Oficio Ordinario N° 541, de 03 de octubre de 2012, del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades para el año 2013;

40° El Oficio Ordinario N° 11389, de 05 de octubre de 2012, del Director Nacional de Vialidad, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades para el año 2013;

41° El Oficio Ordinario N° 5.7/069, de 05 de octubre de 2012, del Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades para el año 2013;

42° El Oficio Ordinario N° 11921, de 05 de octubre de 2012, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades para el año 2013;

43° El Oficio Ordinario N° 4686, de 12 de octubre de 2012, del Director Nacional de Minería del Servicio Nacional de Geología y Minería, por medio del

cual informa su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades para el año 2013;

44° El Oficio Ordinario N° 12.600/05/1157, de 16 de octubre de 2012, del Director General de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades para el año 2013;

45° El Oficio Ordinario N° 706, de 12 de noviembre de 2012, del Director General de Aguas, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades para el año 2013;

46° El Oficio Ordinario N° 14442, de 15 de noviembre de 2012, del Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades para el año 2013;

47° El Oficio Ordinario N° 493, de 16 de noviembre de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por medio del cual se reitera que informen de su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades;

48° El Oficio Ordinario N° 494, de 16 de noviembre de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido al Servicio Nacional de Geología y Minería, por medio del cual se reitera que informen de su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades;

49° El Oficio Ordinario N° 505, de 26 de noviembre de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, por medio del cual se solicitó que informe el indicador de desempeño de la fiscalización ambiental;

50° El Oficio Ordinario N° 508, de 26 de noviembre de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a la Subsecretaría de Transportes, por medio del cual se reitera que informen de su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades;

51° El Oficio Ordinario N° 514, de 30 de noviembre de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por medio del cual se reitera que informen de su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, presupuesto asociado, así como el número de actividades comprometidas;

52° El Oficio Ordinario N° 6086, de 10 de diciembre de 2012, de la Subsecretaría de Transportes, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades para el año 2013;

53° El Oficio Ordinario N° 5.7/086, de 10 de diciembre de 2012, del Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, por medio del cual informa que los proyectos priorizados a objeto de ser incorporados en el subprograma de fiscalización del 2013, han sufrido un retraso en su construcción, no entrando en operación durante el año el 2013;

54° El Oficio Ordinario N° 5044, de la Superintendente de Servicios Sanitarios, de fecha 18 de diciembre de 2012, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño y los presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

55° El Oficio Ordinario N° B32/3999, del Subsecretario de Salud Pública, de fecha 19 de diciembre de 2012, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño y el número de fiscalizadores de que dispone para las actividades de fiscalización del año 2013;

56° El Oficio Ordinario N° 6195, del Director Nacional de Obras Hidráulicas (s), de fecha 19 de diciembre de 2012, por medio del cual informa el número de actividades de fiscalización por cada región del país y los presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

57° El Oficio Ordinario N° 5279/12, del Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales, de fecha 19 de diciembre de 2012, por medio del cual informa el número de actividades de fiscalización por cada región del país y los presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

58° El artículo 18 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el deber de publicar, al finalizar el año respectivo, los resultados de los programas y subprogramas de fiscalización, individualizados por tipo de instrumento fiscalizado y el organismo que las llevó a cabo;

59° El inciso primero del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que las actividades de fiscalización se ceñirán a los programas y subprogramas de fiscalización, sin perjuicio de la facultad de esta Superintendencia para disponer la realización de inspecciones no contempladas en aquéllos, en caso de denuncias o reclamos, y en los demás que tome conocimiento por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia;

60° El inciso segundo del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que esta Superintendencia, sujeta al procedimiento señalado en el artículo 17, podrá actualizar los programas y subprogramas de fiscalización, cuando razones fundadas basadas en la eficiencia del sistema de fiscalización así lo aconsejen;

61° El artículo 20 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización contempla las actividades de inspección propiamente tal, el análisis de la información obtenida en las primeras y la adopción de las medidas que correspondan;

62° El artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que esta Superintendencia realizará la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización, como también encomendará dichas acciones a los organismos sectoriales, cuando corresponda. Para estos efectos, la Superintendencia impartirá directrices a los mencionados organismos sectoriales, informando las acciones de fiscalización que éstos asumirán, los plazos y oportunidades para su realización y las demás condiciones pertinentes;

63° La letra a) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental;

64° La letra e) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las normas e instrucciones de carácter general que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley;

65° La Resolución Afecta N° 43, de 08 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, tomada de razón con fecha 3 de diciembre de 2012;

66° La Resolución Afecta N° 44, de 08 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio Agrícola y Ganadero, tomada de razón con fecha 7 de diciembre de 2012;

67° La Resolución Afecta N° 45, de 08 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Corporación Nacional Forestal, tomada de razón con fecha 7 de diciembre de 2012;

68° La Resolución Afecta N° 48, de 08 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, tomada de razón con fecha 10 de diciembre de 2012;

69° La Resolución Afecta N° 49, de 15 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y Servicio Nacional de Geología y Minería, tomada de razón con fecha 20 de diciembre de 2012;

70° La Resolución Afecta N° 50, de 16 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, tomada de razón con fecha 14 de diciembre de 2012;

71° La Resolución Afecta N° 51, de 19 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y el Consejo de Monumentos Nacionales, tomada de razón con fecha 20 de diciembre de 2012;

72° La Resolución Afecta N° 52, de 19 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Transportes, tomada de razón con fecha 17 de diciembre de 2012;

73° La Resolución Afecta N° 53, de 20 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Comisión Chilena de Energía Nuclear, tomada de razón con fecha 7 de diciembre de 2012;

74° La Resolución Afecta N° 54, de 20 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, tomada de razón con fecha 3 de diciembre de 2012;

75° La Resolución Afecta N° 55, de 23 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, tomada de razón con fecha 20 de diciembre de 2012;

76° La Resolución Afecta N° 57, de 03 diciembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, tomada de razón con fecha 14 de diciembre de 2012;

77° La Resolución Afecta N° 58, de 05 de diciembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Salud Pública, tomada de razón con fecha 14 de diciembre de 2012;

78° La Resolución Afecta N° 59, de 14 de diciembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de obras Públicas, tomada de razón con fecha 17 de diciembre de 2012;

79° La Resolución Afecta N° 60, de 14 de diciembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, tomada de razón con fecha 17 de diciembre de 2012;

80° La Resolución Exenta N° 769, de 26 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental;

81° La Resolución Exenta N° 844, de 14 de diciembre de 2012, de esta Superintendencia, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental;

82° Los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que disponen los principios de servicialidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad, transparencia y publicidad administrativa, que rigen el actuar de los órganos de la Administración del Estado;

83° El inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad e interferencia de funciones;

84° La letra a) del artículo 48 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone como obligación de los órganos de la Administración del Estado publicar en el Diario Oficial los actos administrativos que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general;

85° Que los programas y subprogramas constituyen herramientas de gestión pública para llevar a cabo los procesos de fiscalización que tiene a su cargo la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante los cuales se debe informar las actividades de fiscalización que realizará la Superintendencia y cada uno de los Organismos Subprogramados, los presupuestos sectoriales asignados para desarrollar esas actividades, así como los indicadores de desempeño asociados a cada uno, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos;

RESUELVO:

INSTRUYE Y FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS SECTORIALES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA EL AÑO 2013

Título I: Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO. Ámbito de aplicación. Dado que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponde de forma exclusiva ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de éstas, los fiscalizadores de la Superintendencia y los Organismos Subprogramados, para objeto de ejecutar las actividades de fiscalización ambiental programadas y subprogramadas, deberán someter su actuar a lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones. Para efectos de esta resolución, se entenderá por:

a) Programa de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental: aquél que fija las actividades de fiscalización ambiental que deberá ejecutar directamente la Superintendencia, el presupuesto asignado a dichas actividades, así como el indicador de desempeño asociado.

b) Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental: aquél que fija las actividades de fiscalización ambiental, que deberá ejecutar cada organismo subprogramado por la Superintendencia, los presupuestos asignados a la ejecución de dichas actividades, así como los indicadores de desempeño asociados.

c) Organismo Subprogramado: órgano sectorial al cual la Superintendencia le ha encomendado actividades de fiscalización por medio de un subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental.

d) Fiscalizador: funcionario de la Superintendencia o de alguno de los Organismos Subprogramados.

e) Fiscalización Ambiental: conjunto de actividades llevadas a cabo por un fiscalizador, el que puede constar de las siguientes etapas: Inspección Ambiental; Examen de la Información; Mediciones y Análisis; y/o Informe de Fiscalización Ambiental; y que está destinada a verificar el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental.

f) Inspección Ambiental: etapa del procedimiento de fiscalización ambiental, conformada por el conjunto de actividades efectuadas por uno o varios fiscalizadores, que tiene por objeto constatar en terreno el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental.

g) Examen de información: etapa del procedimiento de fiscalización ambiental, conformada por el conjunto de actividades efectuadas por uno o varios fiscalizadores, que tiene por objeto realizar el seguimiento sobre el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental.

h) Mediciones y análisis: etapa del procedimiento de fiscalización ambiental, conformada por el conjunto de actividades efectuadas por uno o varios fiscalizadores, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental.

i) Informe de Fiscalización Ambiental: etapa del procedimiento de fiscalización ambiental, conformada por el conjunto de actividades efectuadas por un fiscalizador de la Superintendencia, que tiene como objetivo recopilar todos los antecedentes e informar sobre todas las etapas del procedimiento de fiscalización ambiental. Una copia de éste se remitirá al Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental.

j) **Superintendencia:** Superintendencia del Medio Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. Organismos Subprogramados.

Los Organismos Subprogramados para el año 2013 que ejecutarán los subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental, son los siguientes:

- Comisión Nacional de Energía Nuclear
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Corporación Nacional Forestal
- Dirección de Obras Hidráulicas
- Dirección de Vialidad
- Dirección General de Aguas
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante
- Servicio Agrícola y Ganadero
- Servicio Nacional de Geología y Minería
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Subsecretaría de Salud Pública
- Subsecretaría de Transportes
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

Título II: Del Programa de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental

ARTÍCULO CUARTO. Actividades de fiscalización ambiental por región. Durante el año 2013, la Superintendencia ejecutará el siguiente programa de fiscalización ambiental en cada región del país, y sobre la base de la siguiente asignación presupuestaria:

Región	Actividades de Fiscalización Ambiental				Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	Informes de fiscalización ambiental	
Arica y Parinacota	10	0	*	25	\$ 62.722.021
Tarapacá	10	0	*	25	\$ 62.009.175
Antofagasta	10	0	*	25	\$ 88.873.978
Atacama	10	0	*	25	\$ 62.344.012
Coquimbo	10	0	*	25	\$ 62.027.776
Valparaíso	10	0	*	25	\$ 61.395.301
Metropolitana de Santiago	10	0	*	25	\$ 85.079.167
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	10	0	*	25	\$ 61.395.304
Maule	10	0	*	25	\$ 61.395.304
Bío Bío	10	0	*	25	\$ 87.609.058
Araucanía	10	0	*	25	\$ 62.344.000
Los Ríos	10	0	*	25	\$ 62.344.000
Los Lagos	10	0	*	25	\$ 86.976.562
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	10	0	*	25	\$ 68.036.224

Región	Actividades de Fiscalización Ambiental				Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	Informes de fiscalización ambiental	
De Magallanes y Antártica Chilena	10	0	*	25	\$ 65.822.584
Interregionales	10	0	*	25	\$ 63.703.558
Total	160	0	*	400	\$ 1.104.078.024

(*) En virtud de lo expuesto en el artículo séptimo de la presente resolución, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información, como seguimientos sean ingresados a la Superintendencia por los titulares de proyectos o actividades que estén obligados a hacerlo en virtud de sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. Indicador de desempeño. Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Programa de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental, la Superintendencia considerará como indicador el porcentaje de cumplimiento del programa, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental programadas para el año 2013.

Adicionalmente, dicho indicador se encuentra incluido en los Indicadores de Desempeño Institucionales (Formulario H), que forman parte de las Metas de Gestión, que se suscribe anualmente por Decreto Supremo conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. Sectores económicos potencialmente fiscalizados mediante el programa de fiscalización ambiental del año 2013. La priorización de proyectos o actividades que potencialmente serán fiscalizados, pertenecen a los sectores económicos señalados en la siguiente tabla:

Sector Económico	Porcentaje de Actividades del Programa
Minería	27,3%
Saneamiento Ambiental	21,4%
Energía	15,0%
Equipamiento, Infraestructura e Inmobiliario	6,5%
Pesca y Acuicultura	6,4%
Instalaciones fabriles varias	5,8%
Forestal, Agropecuario	4,4%
*Otros sectores económicos	13,2%
Total General	100%

(*)Por otros sectores económicos, se entenderán las distintas tipologías de proyectos o actividades que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y aquellos que hayan ingresado a dicho sistema en forma voluntaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Remisión de información para efectos de seguimiento y fiscalización. En virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, de ésta Superintendencia, los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental que aceptaron las respectivas Declaraciones de Impacto Ambiental o aprobaron los respectivos Estudios de Impacto Ambiental, sujetos a un plan de seguimiento o monitoreo de las variables ambientales en base a las cuales fueron establecidas las normas, condiciones, compromisos o medidas de la Resolución de Calificación Ambiental, que deban remitir información respecto de dichas normas, condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del proyecto o actividad, deberán ser remitidas a la Superintendencia, quien deberá llevar a cabo los exámenes de información correspondientes, o los encomendará a alguno de los Organismos Subprogramados.

ARTÍCULO OCTAVO. Contratación de terceros idóneos debidamente certificados. En virtud de lo dispuesto en la letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia, la ejecución de las actividades de fiscalización establecidas en el artículo cuarto de la presente resolución, así como las que la Superintendencia disponga realizar en el uso de sus facultades, y que no estén contempladas en la presente resolución, podrán ser llevadas a cabo por la Superintendencia directamente, a través de sus fiscalizadores, o por los terceros idóneos debidamente certificados que para esos efectos contrate la Superintendencia.

Título III: Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de las Resoluciones de Calificación Ambiental

ARTÍCULO NOVENO. De las actividades subprogramadas. Los subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental contemplan las actividades de Fiscalización Ambiental que llevará a cabo cada uno de los Organismos Subprogramados, las que podrán comprender actividades de Inspección Ambiental; Examen de la Información; y Mediciones y Análisis, destinadas a generar la información necesaria para que la Superintendencia, en los correspondientes Informes de Fiscalización Ambiental, verifique el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental.

El número total de actividades de fiscalización establecido en las tablas que fijan las actividades de fiscalización que llevarán a cabo cada uno de los Organismos Subprogramados, no contempla los exámenes de información que la Superintendencia podrá encomendarle en el uso de sus atribuciones, según lo establecido en el artículo séptimo de la presente resolución. Asimismo, la Superintendencia podrá disponer la realización de inspecciones no contempladas en los programas y subprogramas fijados a través de la presente resolución, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia, según lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental de la Comisión Chilena de Energía Nuclear. Durante el año 2013, la Comisión Chilena de Energía Nuclear realizará exámenes de información de seguimientos de Resoluciones de Calificación Ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de la presente resolución.

Para la ejecución del subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental, la Comisión Chilena de Energía Nuclear dispone de un presupuesto anual de \$3.585.000.

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, la Superintendencia considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre los exámenes de información realizados, respecto de los exámenes de información encomendados en dicho período.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental del Consejo de Monumentos Nacionales. Durante el año 2013, el Consejo de Monumentos Nacionales ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental:

Región	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuestos
Arica y Parinacota	1	\$ 2.000.000
Tarapacá	1	
Antofagasta	1	
Atacama	1	
Coquimbo	0	
Valparaíso	0	
Metropolitana de Santiago	0	
Del Libertador General Bernardo O´Higgins	0	
Maule	0	
Bío Bío	0	
Araucanía	0	
Los Ríos	0	
Los Lagos	0	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	1	
De Magallanes y Antártica Chilena	0	
Interregionales	0	
Total	5	\$ 2.000.000

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, la Superintendencia considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental de la Corporación Nacional Forestal. Durante el año 2013, la Corporación Nacional Forestal ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental:

Región	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuestos
Arica y Parinacota	4	\$ 425.621.623
Tarapacá	1	
Antofagasta	3	
Atacama	5	
Coquimbo	4	
Valparaíso	2	
Metropolitana de Santiago	8	
Del Libertador General Bernardo O´Higgins	1	
Maule	1	
Bío Bío	2	
Araucanía	7	
Los Ríos	1	
Los Lagos	3	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	2	

Región	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuestos
De Magallanes y Antártica Chilena	3	
Interregionales	10	
Total	57	\$ 425.621.623

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, la Superintendencia considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 70 letra I) de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el inciso final del artículo 17 y el inciso final del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Corporación Nacional Forestal estableció un indicador que forma parte del Convenio de Eficiencia Institucional (CEI), el cual se suscribe anualmente con el Ministro de Agricultura.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental de la Dirección de Obras Hidráulicas. Durante el año 2013, la Dirección de Obras Hidráulicas ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental:

Región	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuestos
Arica y Parinacota	0	\$ 3.822.000
Tarapacá	1	
Antofagasta	0	
Atacama	1	
Coquimbo	1	
Valparaíso	1	
Metropolitana de Santiago	2	
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	1	
Maule	1	
Bío Bío	2	
Araucanía	1	
Los Ríos	1	
Los Lagos	1	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	1	
De Magallanes y Antártica Chilena	1	
Interregionales	0	
Total	15	\$ 3.822.000

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, la Superintendencia considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental de la Dirección de Vialidad. Durante el año 2013, la Dirección de Vialidad ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental:

Región	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuestos
Arica y Parinacota	0	\$ 15.049.767
Tarapacá	0	
Antofagasta	1	
Atacama	9	
Coquimbo	2	
Valparaíso	0	
Metropolitana de Santiago	2	
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	
Maule	1	
Bío Bío	0	
Araucanía	0	
Los Ríos	4	
Los Lagos	0	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	1	
De Magallanes y Antártica Chilena	1	
Interregionales	0	
Total	21	\$ 15.049.767

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, la Superintendencia considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 70 letra l) de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el inciso final del artículo 17 y el inciso final del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Dirección de Vialidad estableció un indicador que se encuentra incluido en los Indicadores de Desempeño Colectivo, el cual se suscribe anualmente entre el Jefe de Servicio y el Ministro de Obras Públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental de la Dirección General de Aguas. Durante el año 2013, la Dirección General de Aguas realizará exámenes de información de seguimientos de Resoluciones de Calificación Ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de la presente resolución.

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, la Superintendencia considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre los exámenes de información realizados, respecto de los exámenes de información encomendados en dicho período.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 70 letra l) de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el inciso final del artículo 17 y el inciso final del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Dirección General de Aguas incluyó un indicador en los Indicadores de Desempeño Institucionales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Durante el año 2013, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental:

Región	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuestos
Arica y Parinacota	2	\$ 57.884.000
Tarapacá	3	
Antofagasta	5	
Atacama	5	
Coquimbo	2	
Valparaíso	2	
Metropolitana de Santiago	0	
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	
Maule	1	
Bío Bío	3	
Araucanía	0	
Los Ríos	6	
Los Lagos	1	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	3	
De Magallanes y Antártica Chilena	10	
Interregionales	0	
Total	43	

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, la Superintendencia considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 70 letra I) de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el inciso final del artículo 17 y el inciso final del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante estableció un indicador que es parte de los Indicadores de Gestión Interna que se suscriben anualmente en el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, siendo ratificado por el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental del Servicio Agrícola Ganadero. Durante el año 2013, el Servicio Agrícola Ganadero ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental:

Región	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuestos
Arica y Parinacota	5	\$ 66.556.761
Tarapacá	11	
Antofagasta	7	

Región	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuestos	
Atacama	13		
Coquimbo	13		
Valparaíso	16		
Metropolitana de Santiago	17		
Del Libertador General Bernardo O´Higgins	17		
Maule	14		
Bío Bío	10		
Araucanía	5		
Los Ríos	4		
Los Lagos	3		
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	8		
De Magallanes y Antártica Chilena	8		
Interregionales	7		
Total	158		\$ 66.556.761

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental, la Superintendencia considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 70 letra I) de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el inciso final del artículo 17 y el inciso final del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio Agrícola y Ganadero estableció un indicador que se encuentra incluido en los Indicadores de Desempeño Colectivo respecto de las Regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Del Libertador General Bernardo O´Higgins, Maule, Los Lagos y Magallanes y Antártica Chilena, el cual se suscribe anualmente entre el Jefe de Servicio y el Ministro de Agricultura.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental del Servicio Nacional de Geología y Minería. Durante el año 2013, el Servicio Nacional de Geología y Minería ejecutará el siguiente subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental:

Región	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuestos
Arica y Parinacota	4	\$ 20.733.582
Tarapacá	7	
Antofagasta	7	
Atacama	9	
Coquimbo	6	
Valparaíso	4	
Metropolitana de Santiago	2	
Del Libertador General Bernardo O´Higgins	1	
Maule	0	

Región	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuestos	
Bío Bío	0		
Araucanía	0		
Los Ríos	0		
Los Lagos	0		
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	3		
De Magallanes y Antártica Chilena	2		
Interregionales	6		
Total	51		\$ 20.733.582

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, la Superintendencia considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 70 letra I) de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el inciso final del artículo 17 y el inciso final del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio Nacional de Geología y Minería estableció un indicador que es parte de los Indicadores de Gestión Interna de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Durante el año 2013, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental:

Región	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuestos
Arica y Parinacota	1	\$ 73.332.473
Tarapacá	0	
Antofagasta	0	
Atacama	2	
Coquimbo	0	
Valparaíso	0	
Metropolitana de Santiago	0	
Del Libertador General Bernardo O' Higgins	0	
Maule	0	
Bío Bío	3	
Araucanía	7	
Los Ríos	7	
Los Lagos	9	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	9	
De Magallanes y Antártica Chilena	7	
Interregionales	1	
Total	46	

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, la Superintendencia considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 70 letra l) de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el inciso final del artículo 17 y el inciso final del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura estableció un indicador que es parte de los Indicadores de Gestión Interna de la Institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Durante el año 2013, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura realizará exámenes de información de seguimientos de Resoluciones de Calificación Ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de la presente resolución.

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, la Superintendencia considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre los exámenes de información realizados, respecto de los exámenes de información encomendados en dicho período.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental de la Subsecretaría de Salud Pública. Durante el año 2013, la Subsecretaría de Salud Pública ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental:

Región	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuestos
Arica y Parinacota	14	\$ 113.133.792
Tarapacá	24	
Antofagasta	21	
Atacama	19	
Coquimbo	11	
Valparaíso	21	
Metropolitana de Santiago	22	
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	19	
Maule	19	
Bío Bío	16	
Araucanía	17	
Los Ríos	14	
Los Lagos	13	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	11	
De Magallanes y Antártica Chilena	17	
Interregionales	8	
Total	266	\$ 113.133.792

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, la Superintendencia considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de

fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental de la Subsecretaría de Transportes. Durante el año 2013, la Subsecretaría de Transportes ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental:

Región	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuestos
Arica y Parinacota	13	§ 5.480.248
Tarapacá	11	
Antofagasta	6	
Atacama	12	
Coquimbo	7	
Valparaíso	4	
Metropolitana de Santiago	1	
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	10	
Maule	3	
Bío Bío	1	
Araucanía	1	
Los Ríos	4	
Los Lagos	0	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	2	
De Magallanes y Antártica Chilena	2	
Interregionales	2	
Total	79	§ 5.480.248

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, la Superintendencia considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 70 letra I) de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el inciso final del artículo 17 y el inciso final del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Transportes estableció un indicador que se encuentra incluido en los Indicadores de Desempeño Colectivo, el cual se suscribe anualmente entre el Jefe de Servicio y el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Durante el año 2013, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental:

Región	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuestos
Arica y Parinacota	2	\$ 10.746.000
Tarapacá	1	
Antofagasta	1	
Atacama	1	
Coquimbo	2	
Valparaíso	1	
Metropolitana de Santiago	1	
Del Libertador General Bernardo O´Higgins	1	
Maule	1	
Bío Bío	1	
Araucanía	1	
Los Ríos	1	
Los Lagos	1	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	1	
De Magallanes y Antártica Chilena	1	
Interregionales	1	
Total	18	\$ 10.746.000

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, la Superintendencia considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 70 letra I) de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el inciso final del artículo 17 y el inciso final del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, La Superintendencia incluyó un indicador en los Indicadores de Desempeño establecidos en el Convenio de Alta Dirección Pública del Jefe de Servicio, el cual se suscribe entre el Jefe de Servicio y el Ministro de Economía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Durante el año 2013, la Superintendencia de Servicios Sanitarios ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental:

Región	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuestos
Arica y Parinacota	1	\$ 36.000.000
Tarapacá	0	
Antofagasta	2	
Atacama	0	
Coquimbo	3	
Valparaíso	1	
Metropolitana de Santiago	2	
Del Libertador General Bernardo O´Higgins	5	

Región	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuestos
Maule	4	
Bío Bío	4	
Araucanía	2	
Los Ríos	2	
Los Lagos	8	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	2	
De Magallanes y Antártica Chilena	2	
Interregionales	0	
Total	38	

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, la Superintendencia considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Examen de información de seguimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental. Los organismos subprogramados, llevarán a cabo el examen de la información del seguimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, que la Superintendencia les encomiende en el uso de sus atribuciones. Para este objeto, se hace presente que el número de actividades de Fiscalización Ambiental, así como los presupuestos ambientales asignados en los Subprogramas sectoriales, no contemplan los exámenes de información del seguimiento antes referido.

Título Final: De las denuncias asociadas a proyectos o actividades que cuentan con Resoluciones de Calificación Ambiental

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Denuncias. Las denuncias que puedan ser formuladas por la ciudadanía directamente o a través de las Municipalidades, las denuncias formuladas por los organismos sectoriales, así como las autodenuncias formuladas por los sujetos fiscalizados, podrán dar origen a otras actividades de fiscalización, no comprendidas en el presente programa y subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental.

Para ello, la Superintendencia podrá, en el uso de sus facultades, disponer la realización de inspecciones o exámenes de información no contempladas en el programa y subprogramas sectoriales fijados a través de la presente resolución, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ARTÍCULO FINAL. Vigencia. La ejecución del programa y subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental corresponde al período equivalente al año presupuestario, es decir, el período de ejecución que corresponde desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año respectivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE

JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
Superintendente del Medio Ambiente (S)



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile